



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

**El procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático en las  
notarías de la ciudad de Quito.**

**AUTOR:**

**Ab. Malatay Lema, Héctor Javier**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del grado de  
Magíster en Derecho, mención Derecho Notarial y Registral**

**Guayaquil - Ecuador  
15 de agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Malatay Lema, Héctor Javier**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

\_\_\_\_\_  
Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.  
**Revisor de contenido**

\_\_\_\_\_  
Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío  
**Revisora metodológica**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

\_\_\_\_\_  
Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Malatay Lema, Héctor Javier**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo: **El procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático en las notarías de la ciudad de Quito**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025.**

**AUTOR**

---

**Ab. Malatay Lema, Héctor Javier**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Malatay Lema, Héctor Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo: **El procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático en las notarías de la ciudad de Quito**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025**

**AUTOR**

---

**Ab. Malatay Lema, Héctor Javier**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**INFORME DE COMPILATIO**



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

**MALATAY LEMA HECTOR JAVIER**

**0%**  
Textos sospechosos

**0%** Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

**< 1%** Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: MALATAY LEMA HECTOR JAVIER.pdf  
ID del documento: 87723c64d08c74469f223df2cc20754f4c5f0724  
Tamaño del documento original: 629,88 kB  
Autores: []

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 2/4/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 2/4/2025

Número de palabras: 22.498  
Número de caracteres: 146.414

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme lo que necesito y no lo que quiero.

A mi familia, padres, hermanos y sobrinos, porque aún distantes, existe la certeza de contar el uno para el otro en cualquier circunstancia de la vida.

A los maestros, coordinadores y compañeros virtuales de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, por los conocimientos y experiencias compartidas.

## **Dedicatoria**

A MAMÁ a pocos meses de su partida hacia la vida prometida, su ausencia terrenal se ha hecho presencia en cada letra de este trabajo. Abrazo su vida y sutilmente me sostengo en su recuerdo, medicina de un alma herida.

## Índice

Agradecimiento .....	VI
Dedicatoria .....	VII
Resumen .....	X
Abstract .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
Objetivo general .....	2
Objetivos Específicos .....	2
MARCO TEÓRICO DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO.....	3
Telemática, co .....	4
Tecnologías de información y comunicaciones (TIC) .....	4
Plataformas Informáticas o Digitales .....	5
Herramientas Tecnológicas .....	6
Notario .....	7
Servicio notarial telemático .....	7
Principios notariales y requisitos técnico legales para la prestación del servicio notarial telemático .....	9
Principio de Seguridad Jurídica .....	10
Principio de Legalidad .....	11
Principio de Equivalencia Funcional de la Tecnología .....	12
Principio de Neutralidad Tecnológica .....	12
Requisitos Técnicos y Legales .....	13
Requisitos Técnicos .....	13
Requisitos Legales .....	14
MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO EN ECUADOR .....	14
Enfoque Constitucional .....	15
Leyes Orgánicas y Ordinarias .....	16



Resoluciones del Consejo de la Judicatura .....	21
MARCO METODOLÓGICO .....	26
Resultados .....	27
Análisis de Resultados Primer Grupo .....	27
Análisis de resultados Segundo Grupo .....	29
Gráficos .....	31
Conclusiones .....	36
Recomendaciones .....	38
Propuesta .....	40
Bibliografía .....	41

## **APÉNDICE**

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio la prestación del servicio notarial telemático, en las notarías de la ciudad de Quito, a raíz de la última reforma a la Ley Notarial, que reguló, la prestación del servicio notarial telemático, por medio del uso de una plataforma informática segura y el uso de herramientas tecnológicas, implementadas y autorizadas por el Consejo de la Judicatura, aquello no ha ocurrido hasta la actualidad, esto imposibilita que este servicio público pueda beneficiarse de los avances tecnológicos a disposición de los usuarios y prestadores del servicio público notarial. Evaluar el procedimiento que incorpora el servicio notarial telemático en las notarías de Quito, considerando su adecuación a los principios jurídicos y estándares tecnológicos vigentes, es el objetivo principal de este trabajo, para lo cual es necesario, identificar las principales características del servicio notarial telemático, analizar su normativa; y, revisar los principios notariales y los requisitos técnicos y legales que deben cumplirse para tal objetivo. El objeto de estudio es el servicio notarial telemático, su campo de acción abarca aspectos legales, técnicos y prácticos para su adecuada implementación. Esta problemática es abordada desde el punto de vista teórico jurídico, con el análisis de la normativa existente sobre la materia en la legislación ecuatoriana y estudios doctrinarios, por medio de la investigación documental; y, desde el punto de vista práctico, utilizando la entrevista, para recoger criterios, de las y los notarios públicos que actualmente están prestando el servicio telemático en sus notarías y de los que no lo hacen, en este caso, la investigación es empírica.

Palabras clave: Servicio notarial telemático, notariado, plataforma informática, herramientas tecnológicas, procedimiento.

## **Abstract**

The present research work focuses on the study of the provision of telematic notarial services in the notaries of the city of Quito, following the latest reform to the Notarial Law, which regulated the provision of telematic notarial services through the use of a secure computer platform and technological tools implemented and authorized by the Judiciary Council. However, this has not occurred to date, which prevents this public service from benefiting from the technological advances available to users and providers of the public notarial service. The main objective of this work is to evaluate the procedure that incorporates telematic notarial services in the notaries of Quito, considering its compliance with current legal principles and technological standards. To achieve this, it is necessary to identify the main characteristics of the telematic notarial service, analyze its regulations, and review the notarial principles as well as the technical and legal requirements that must be met for this purpose. The object of study is the telematic notarial service, whose scope covers legal, technical, and practical aspects for its proper implementation. This issue is addressed from a theoretical-legal perspective, through the analysis of existing regulations on the subject in Ecuadorian legislation and doctrinal studies by means of documentary research; and from a practical perspective, using interviews to gather opinions from notaries public who are currently providing telematic services in their notaries and those who are not. In this case, the research is empirical.

Key words: Telematic notarial service, notary's office, computer platform, technological tools, procedure.

## INTRODUCCIÓN

La actividad notarial, como una de las consecuencias de la pandemia mundial COVID19 que llevó a un confinamiento por varios meses, durante los cuales, entre otras medidas, se suspendió la prestación de la mayor parte de servicios públicos de manera presencial, se ha visto obligada a adoptar tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación de sus servicios de forma telemática, lo cual sin lugar a dudas constituye un cambio trascendental para el notariado, que debe ser asumido por las y los notarios con total responsabilidad, apertura y predisposición para adaptarse a los cambios tecnológicos que el ejercicio de su función lo requiere.

La prestación de los servicios notariales de manera telemática, por tratarse de un servicio público, implica la observancia de principios notariales como los de legalidad y seguridad jurídica entre otros, al igual que de todo el marco legal previamente establecido, considerando que la incorporación de herramientas tecnológicas, acorde a las necesidades sociales del momento, contribuirá al desarrollo de la actividad notarial, constitucionalmente reconocida, como un servicio público y un órgano auxiliar de la Función Judicial, que tiene al Consejo de la Judicatura como su ente rector.

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020), abrió las puertas al uso de mecanismos telemáticos para la prestación de los servicios públicos en general. La última reforma a la Ley Notarial (2023), faculta a los notarios a brindar sus servicios de manera telemática, a través del uso de “medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura”, sin que aún, se lo haya implementado. Dicha ley, establece la posibilidad de brindar el servicio telemático, usando otros medios tecnológicos, que tampoco se han autorizado, no obstante, únicamente ocho de ochenta y seis notarías de las existentes en la ciudad de Quito, brindan sus servicios telemáticamente. Su aplicación implica la observancia de principios notariales como los de legalidad y seguridad jurídica entre otros, considerando que la incorporación de herramientas tecnológicas, acorde a las necesidades sociales del momento, contribuirá al desarrollo de la actividad notarial,

constitucionalmente reconocida, como un servicio público y un órgano auxiliar de la Función Judicial, que tiene al Consejo de la Judicatura como su ente rector.

El desconocimiento del procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático, tanto de parte de los usuarios del servicio como de los prestadores del mismo, es una posible causa que impide su incorporación en las notarías de la ciudad de Quito. Esto ocasiona una resistencia de las y los notarios para adaptarse a las nuevas realidades del servicio notarial, que por medio de la aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC), bien podría, brindar a la ciudadanía en general una mejora continua en la prestación de sus servicios y beneficiarse de los avances tecnológicos. Por tal razón, este trabajo explorará las dificultades que se presentan en la implementación del servicio telemático desde la revisión normativa y la operatividad de un servicio eficiente que demandan los usuarios.

La pregunta de investigación a responder en el presente trabajo es la siguiente:

**¿Cómo se implementa el servicio notarial telemático en las notarías de Quito, considerando su adecuación a los principios jurídicos y los estándares tecnológicos requeridos?**

En correspondencia a esta pregunta se plantea el siguiente objetivo general:

Evaluar el procedimiento que incorpora el servicio notarial telemático en las notarías de Quito, considerando su adecuación a los principios jurídicos y estándares tecnológicos vigentes.

Para el cumplimiento del objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

- 1) Identificar las características del servicio notarial telemático en el contexto ecuatoriano.
- 2) Examinar el cumplimiento normativo del servicio notarial telemático en las notarías de Quito, verificando la práctica notarial con las resoluciones vigentes.

- 3) Determinar los requisitos técnicos y legales indispensables para garantizar la validez jurídica de los actos celebrados mediante el servicio notarial telemático.

La implementación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las diferentes áreas de la prestación de servicios públicos es cada vez más notoria y la actividad notarial no es la excepción, al ofrecer sus servicios telemáticos, actualmente en simbiosis con el sistema notarial tradicional. Un adecuado marco jurídico, permitirá a futuro, masificar la prestación de estos servicios de forma telemática, sin menoscabar la seguridad jurídica y la fe pública. La novedad científica de este tema radica en su capacidad para explorar y analizar los aspectos tecnológicos, legales y sociales de la prestación del servicio notarial telemático en la ciudad de Quito, contribuyendo así al desarrollo de un sistema notarial más eficiente y moderno.

El procedimiento establecido para la prestación del servicio notarial telemático en las notarías de la ciudad de Quito cuenta con una regulación legal y técnica cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica y la legalidad de los actos y contratos telemáticos; sin embargo, su eficacia depende de la adecuada implementación y cumplimiento de dichos requisitos.

### **MARCO TEÓRICO DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO**

La Disposición General Tercera de la Ley Notarial, establece que: “El término servicios notariales telemáticos previsto en la presente Ley, comprende la utilización de mecanismos y medios electrónicos, remotos o tecnológicos de cualquier naturaleza para la realización de los actos que son prestados por las notarías y notarios” (Ley Notarial, 2023).

Bajo este contexto creo oportuno citar algunas breves definiciones de términos tecnológicos con los cuales no estamos familiarizados del todo, pero que hacen parte de nuestra vida cotidiana y que están estrechamente relacionados con el tema en estudio y que de alguna manera serán importantes para redefinir o actualizar conceptos de notario y servicio público notarial que considero deben estar en

consonancia con el desarrollo tecnológico de los últimos años, especialmente relacionados con la implementación de la prestación de servicios públicos como el servicio público notarial.

### **Telemática, co**

El diccionario de la RAE define el término telemática como la “aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada” (Diccionario de la lengua española, 2024). Por su parte, Gutiérrez (2022) menciona que “la Telemática establece la transmisión de datos e información basados generalmente en computadoras, ya que se compone en utilizar elementos de ambas facciones tanto de las telecomunicaciones como en la informática”.

En consonancia con lo indicado y de acuerdo a la vivencia diaria, incluso al uso de algunos servicios online, considero apropiado indicar que la transmisión de datos o de información, su procesamiento y almacenamiento, por medio de los distintos dispositivos tecnológicos creados para ello, es gracias a la telemática que a su vez hace posible, que se tenga acceso a un sinnúmero de prestaciones, sin que sea necesaria nuestra presencia física.

### **Tecnologías de información y comunicaciones (TIC)**

Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) se puede entender como las formas de tecnología que se usan para la creación, almacenamiento, intercambio y proceso de información en diferentes maneras, como datos conversaciones, voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquéllas aún no concebidas. De esta manera las TIC están relacionadas fuertemente con las computadoras, el software y las telecomunicaciones. El objetivo principal es mejorar y dar soporte a los procesos que se producen en los negocios con el fin de mejorar la productividad, la competitividad para dar soporte y tratamiento a cualquier tipo de información (Tello, 2008).

De esta manera el desarrollo de las TIC ha fomentado que existan cambios importantes en relación a los procesos de producción, así como a los modelos de

trabajo. Así, es complejo encontrar ámbitos que no hayan tenido un efecto por parte de la revolución tecnológica. De esta manera los diferentes instrumentos digitales, el crecimiento del internet, redes y el acceso a diferentes dispositivos conectados con los computadores y la nube es cómo se ha logrado la expansión del mundo digital (Martinez & Palma, 2020).

### **Plataformas Informáticas o Digitales**

Las plataformas digitales son entornos que facilitan a las personas para la interacción, para compartir información, la realización de transacciones en la posibilidad de participar en diversas actividades mediante el internet. Las plataformas, ya sean aplicaciones, sitios web o cualquier tipo de servicio online, facilita la conexión entre las personas, las empresas y la tecnología.

De acuerdo a Canon (2024), la importancia que tiene es la de conectar a usuarios en todo el planeta y ofrecer servicios que favorezcan las oportunidades de las personas y los negocios. Redes sociales Como Facebook, motores de búsqueda como Google o las más grandes tiendas en línea como Amazon y otras plataformas como son:

“Facebook, Instagram, X y TikTok; plataformas de comercio electrónico, como: Amazon, eBay, y MercadoLibre; plataformas de streaming y contenido multimedia, como: Netflix, Spotify, y YouTube; plataformas digitales educativas y de e-learning, como: Platzi, Coursera, Udemy y Khan Academy; plataformas de colaboración y productividad, como Slack, Microsoft Teams, y Google Workspace. (Canon, 2024)

Es preciso aclarar que si bien es cierto existe una pequeña diferencia entre lo que es una plataforma informática y una plataforma digital, en este trabajo se las ha tomado como sinónimos ya que su uso en la práctica se la realiza como tales, es decir, como sinónimos. En este sentido una plataforma informática está conceptualmente definida como: “conjunto de software y hardware que proporcionan el entorno necesario para ejecutar aplicaciones. Esta plataforma



puede incluir sistemas operativos, bibliotecas de software, herramientas de desarrollo y dispositivos de hardware compatibles”. (Alegsa, 2024).

### **Herramientas Tecnológicas**

Las herramientas tecnológicas corresponden a programas, aplicaciones, a dispositivos y sistemas que son usados para ayudar en las tareas de diferentes actividades del día a día, ayudando al proceso de información, a la comunicación, al análisis de datos y a la automatización de procesos (HerramientasTecnológicas, 2024).

En los últimos años se podría decir que, la mayoría de las personas al menos una vez habrán utilizado o al menos escuchado alguna de las herramientas tecnológicas como: wetransfer, google drive, whatsApp, messenger, zoom, skype, teams, la lista podría ser interminable, su uso indudablemente permite entender que se está viviendo una transformación acelerada en la forma de hacer nuestras actividades diarias.

Luego de las definiciones antes indicadas y tomando en cuenta las partes medulares de las mismas, se puede indicar que para proferir alguna definición sobre lo que es el servicio notarial telemático, es preciso, primero referirse a la concepción o definición del término notario, definido en múltiples y diversas ocasiones por un gran número de estudiosos del Derecho Notarial, cuyas definiciones por lo general tienen un alto grado de similitud.

El Primer Congreso del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires – Argentina en octubre de 1948, le dio oficialmente al notario la siguiente definición:

El notario latino es el profesional del Derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. (Carral, 2007, pág. 153).

Las y los notarios como funcionarios públicos se hallan investidos de fe pública que emana del Estado, por medio de esta fe pública y de acuerdo a Cabanellas (2006) se recubre de:

veracidad, confianza y autoridad legítima, atribuida a los notarios y otros funcionarios públicos acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. (Cabanellas, 2006, pág. 163)

### **Notario**

Aquel profesional del Derecho, funcionario público, investido de fe pública que le otorga el Estado y que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por medio de sus actuaciones reviste de legalidad, certeza y seguridad jurídica todos los actos y contratos en los que interviene de forma presencial o remota a través del uso de herramientas digitales que el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), ponen a su disposición y de los usuarios de este servicio.

La concepción tradicional del notario de tipo latino siempre estará unida al servicio que presta como tal, un servicio público, ejercido por las y los notarios, cuyo fin último el garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este servicio y del Estado.

### **Servicio notarial telemático**

Se puede entender como el servicio público prestado por las y los notarios, a través del uso de diferentes herramientas tecnológicas, previamente validadas por autoridad competente, dotando de legalidad, certeza y seguridad jurídica, todas sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, sin que exista diferencia alguna, en cuanto a la eficacia y validez jurídica con respecto a sus actuaciones presenciales. De acuerdo con Povea (2004), el servicio Público Notarial se entiende como;

Respuesta que el Estado suministra a la necesidad colectiva de seguridad jurídica en los negocios y relaciones contractuales de los particulares que

demandan su aplicación, en el plano de la composición voluntaria y pacífica de los conflictos de intereses entre ellos; es de los nominados como de la esencia del Estado. Por su trascendencia social, es organizado y reglamentado por el Estado, sin que este haya asumido su prestación en forma directa. (Povea, 2004, pág. 254)

Desde sus inicios y por obvias razones, la prestación del servicio notarial ha sido presencial. Actualmente y por los avances tecnológicos que han irrumpido de manera progresiva en las actividades humanas, es posible que este servicio notarial, pueda ser prestado de manera telemática, remota o electrónica, con el uso de herramientas tecnológicas que la ciencia y la tecnología han desarrollado para tal fin y que están a disposición de entes públicos y privados que deseen mejorar la prestación de sus servicios o ser más efectivos en la prestación de los mismos.

Conforme lo establece la Ley Notarial (2023), el servicio notarial en Ecuador, como ya lo están haciendo en otros países, debe también, prestarse, aprovechando la tecnología de internet, por medio del uso de una plataforma informática y demás herramientas tecnológicas autorizadas por autoridad competente. Las herramientas tecnológicas de las que se dispone en la actualidad, utilizadas por el notariado ecuatoriano de forma adecuada, impulsará la prestación del servicio notarial telemático, mientras se implementa la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT, la cual permitirá a los usuarios del servicio notarial acceder a los trámites notariales de manera telemática, con los consiguientes beneficios que esto acarrearía.

La implementación por parte del Consejo de la Judicatura de una plataforma informática notarial, indudablemente, facilitaría la prestación del servicio con el uso de las aplicaciones y herramientas adecuadas que brinden seguridad, no solo a los usuarios del servicio, sino al mismo notariado, como ya lo han hecho en otros países, como es el caso de: España (Notariado España, 2024); Chile (Notariado Virtual Chile, 2024); México (Notariado Mexicano, 2024); Perú (Plataforma electrónica notarial, 2024); Colombia (Superintendencia de Notariado y Registro, 2024); Uruguay (Soporte Notarial Electrónico, Uruguay, 2024); Argentina (Colegio

de escribanos de Provincia de Buenos Aires, 2024); Brasil (Servicio notarial de Brasil, 2024).

### **Principios notariales y requisitos técnico legales para la prestación del servicio notarial telemático**

El principio de forma general se puede entender como la base, fundamento o causa de una ciencia. Dentro del ámbito jurídico, los fundamentos son aquellos que dan cuenta de la legislación de la realidad procesal (Povea, 2004).

Para Lucas & Albert (2019), “los principios notariales, constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del fedatario. Estos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica contractual, social y estatal”.

Los principios en torno a los cuales se desarrolla una determinada institución jurídica se formulan a través de la doctrina para luego en algunos casos ser parte del ordenamiento jurídico cuando han sido considerados en determinados textos constitucionales o legales, como principios solamente establecen las líneas fundamentales que caracterizan a una institución o función estatal, facilitan su comprensión y sirven de guía, de ideario para un correcto desempeño de la misma y sus preceptos no son de obligatorio cumplimiento.

Los principios institucionales no constituyen fuente del Derecho tampoco son fuente total de regulación de la institución de que se trate, los principios solo inspiran en cierta medida los textos legislativos, con el pasar del tiempo van adquiriendo mayor vigencia, porque la realidad jurídica se muestra proclive a que ciertos principios institucionales pasen a ser parte del ordenamiento jurídico, adquiriendo fuerza legal y sus preceptos pasan a ser de obligatorio cumplimiento, encaminados a evitar la inseguridad jurídica ya que resolver temas de derecho en base a principios fácilmente llevaría a una actuación arbitraria o autoritaria, al desprestigio de la institución jurídica de la que se trate.

Los principios notariales varían de acuerdo al tiempo y a la concepción ideológica de cada autor por lo general están dados en base a la función notarial, al notario y

al instrumento público, estos principios han servido de guía en la práctica notarial y lo seguirán haciendo. Entre los principios que podría citar constan los siguientes:

el Principio de Forma, el Principio de la Inmediación, el Principio de la Notoriedad, el Principio de la Unidad de Acto Formal, el Principio de la Matricidad o Protocolo, el Principio de la Legalidad, el Principio del Consentimiento, el Principio de la Literalidad, Fe Pública o Autenticidad, el Principio de la Comunicación. (Povea, 2004, pág. 222)

De los principios notariales enunciados y por estar estrechamente relacionados con el tema de estudio, se analizará el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica que no ha sido considerado por el autor antes citado.

### **Principio de Seguridad Jurídica**

El desempeño de la actividad notarial en el Ecuador a lo largo del tiempo ha contribuido a la seguridad jurídica, la importancia de este principio no solo para la actividad notarial sino para la administración pública en general ha dado paso a su transformación a precepto constitucional, recogido en la Constitución de la República en su Art. 82, su razón de ser, está en la aplicación de las leyes propias de un estado de derecho, en el cual las actuaciones de los funcionarios públicos y especialmente del notariado, deben ser apegadas a la ley, los actos, contratos y diligencias que se realizan bajo la correcta actuación de las y los notarios, determinan que las obligaciones contractuales sean honradas, por lo general evitan el conflicto entre particulares y contribuyen a la paz social.

Es responsabilidad del Estado y de las y los notarios como delegados de éste, por la fe pública de la que se encuentran investidos, esforzarse por mantener y acrecentar la seguridad jurídica ya que sin ésta no puede existir ni desarrollo económico ni justicia social, no es posible que una sociedad pueda desarrollarse en todos los sentidos, cuando el actuar de sus instituciones está al margen de la ley.

Alirio Virviescas Calvete (citado en Becqer, 2007), sostiene:

Es talvez el principio más importante del Derecho Notarial porque se confunde con la razón de ser del notariado, genéricamente hablando, pues

es mi sentir, la actividad del notario nace y se fundamenta en la confianza del pueblo, en la necesidad de éste, de proteger y amparar con credibilidad y certeza de sus actos, contribuyendo a la estabilidad de las actividades surgidas de las relaciones económicas del mercado y no simplemente de la fuerza de poder del soberano al pretender imponer la credibilidad en el notario. La actividad surge, en efecto de la necesidad de los comerciantes y particulares, en consecuencia, los soberanos y los gobiernos van sintiéndose obligados a incluir en las normas que profieren toda suerte de disposiciones que buscan a todas luces proteger el acto o negocio jurídico, revistiéndolo con el acto instrumental producto de la intervención del notario. (Becquer, 2007, pág. 84)

### **Principio de Legalidad:**

El notario establece de acuerdo a la ley y del derecho, en relación a los actos y contratos que para la autorización de un instrumento se debe exigir el cumplimiento de algunos requerimientos como el “pago de impuestos, documentos personales, títulos y atendiendo a las prohibiciones de la ley si fuere del caso” (León, 2008, pág. 6).

Sería absurdo que mientras todo el régimen jurídico gira alrededor del principio de legalidad se permita que el notariado tenga una función arbitraria. Es evidente que resultaría un despropósito, pues este principio permite armonizar los valores ético-jurídicos que impone la naturaleza pública de la función notarial. (Vargas, 2006, pág. 120)

Parafraseando a los dos autores antes citados se podría decir que en base a este principio las y los notarios tienen la obligación de ajustar todos los actos y contratos que las partes deseen efectuar ante su autoridad, a los presupuestos establecidos y vigentes en la Constitución, en la demás leyes y reglamentos que regulan esta actividad. Es obligación de las y los notarios, dotarle de legalidad al acuerdo que las partes contratantes hayan decidido plasmar en un documento notarial, por lo que se requiere del notariado un vasto conocimiento de las distintas cuestiones jurídicas vinculadas al acto o contrato solicitado.

La voluntad del notariado está sometida obligatoriamente a las normas y procedimientos que determina la ley, pues la función del notariado de tipo latino pertenece al derecho público y como tal, debe irrestrictamente respetar y hacer respetar el imperio de la ley, hacer únicamente lo que está escrito en la ley. En virtud de este principio en caso de presentarse irregularidades en el proceso de formación del instrumento público, el notariado debe procurar, adaptar la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico vigente o negarse a prestar su servicio si las partes se niegan a acatar la ley.

### **Principio de Equivalencia Funcional de la Tecnología**

A este principio se hace referencia en el Art.5 de la Ley Notarial, por este principio se consagra el mismo valor legal y eficacia probatoria para los documentos firmados físicamente y los documentos firmados de manera electrónica, en nuestra legislación varios cuerpos legales hacen referencia al mismo sin definirlo de modo concreto, para mayor comprensión de su contenido transcribo una de las definiciones más claras y completas encontradas al respecto:

EQUIVALENCIA FUNCIONAL, que consiste en atribuirle la eficacia probatoria o mismo valor probatorio, a los mensajes de datos y firmas electrónicas, que los que la ley consagra para los instrumentos escritos. El principio de la equivalencia funcional de los actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos respecto de aquellos actos jurídicos suscritos en forma manuscrita, e incluso oral, constituye el principal fundamento del Comercio Electrónico. (Landáez & Landáez, 2007)

### **Principio de Neutralidad Tecnológica**

En la legislación venezolana se adopta el principio de la NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA, el cual establece entre sus principios que la legislación no se inclina por una tecnología específica, llamando a esto la Tecnología Neutra, en relación con las firmas y certificados electrónicos, lo cual permite que se incluyan tecnologías existentes u otras que puedan incluirse. De esta manera el principio indicaría que las normas del Comercio electrónico pueden incluir tecnologías en

base a las que se propició su reglamentación, pero también las tecnologías que siguen implementándose en un futuro (Landáez & Landáez, 2007).

En aplicación a lo contemplado en este principio no debería existir preferencia por privilegiar a determinada tecnología en el momento de establecer regulaciones sobre las mismas, por ejemplo, en el ámbito notarial no se podría imponer mediante ley, los componentes tecnológicos a utilizar para la prestación del servicio notarial telemático.

## **Requisitos Técnicos y Legales**

### **Requisitos Técnicos**

Implementar un servicio notarial telemático requiere cumplir con varios requisitos técnicos para garantizar la seguridad, la eficiencia y la legalidad de los procesos. Algunos de los requisitos más comunes incluyen:

La implementación de una plataforma para la prestación del servicio notarial telemático, requiere que la misma pueda garantizar la seguridad, la facilidad para su uso, la agilidad, la posibilidad de mejora continua y eficiencia en todos los procesos a realizarse, entre los requisitos técnicos que debería reunir constan los siguientes:

Una infraestructura tecnológica donde existan servidores seguros que permitan alojar la plataforma, así como todas las conexiones que sean confiables en el uso en línea.

En relación al software de gestión notarial, debe facilitar el almacenaje, así como la creación de documentos notariales. Además, permitir el uso de firma electrónica y que pueda validar documentos.

También se debe considerar la seguridad informática en la que existan protocolos de seguridad, que incluya el cifrado de datos, la autenticación de usuarios y los sistemas de protección en contra de ataques cibernéticos, así como cualquier otro ingreso no autorizado.



El sistema debe considerar el uso de la firma electrónica en cumplimiento con la actual normativa del país, y que la misma permita emitir certificados digitales con las entidades calificadas.

Que pueda operar con otros sistemas, así como bases de datos de gobierno, es decir garantizar la interoperabilidad.

Se debe fortalecer la capacitación del personal con la formación de los notarios, así como el personal administrativo en relación con el uso de la plataforma, así como en la gestión de documentos electrónicos.

Como control es necesario que una vez creado se verifique el cumplimiento normativo, es decir que se asegure que la plataforma y los procesos implementados estén en cumplimiento de las leyes y regulaciones locales relativas a notaría electrónica y protección de datos.

Finalmente, que exista el Soporte Técnico necesario mediante un equipo que pueda resolver los problemas, así como dar el mantenimiento necesario a la plataforma para que la misma se mantenga siempre en funcionamiento.

### **Requisitos Legales**

Para que sea viable la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador, ha sido necesario pasar por un proceso de creación de nuevas leyes y reformas de otras, partiendo de preceptos constitucionales que han facilitado el proceso, la normativa en la cual se basa la implementación del servicio notarial ecuatoriano, principalmente consta en: La Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial y Resolución Nro. 305-2022 del Consejo de la Judicatura, complementada por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020), Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

### **MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO EN ECUADOR**

La regulación del servicio notarial telemático es abordada desde la Constitución de la República del Ecuador, a la que todas las demás normas del ordenamiento jurídico deben sujetarse como: las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Para el caso en estudio se revisarán las principales disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial y Resolución del Consejo de la Judicatura.

### **Enfoque Constitucional**

La Constitución de la República (2008), en su Art. 16.2 establece como uno de los derechos del buen vivir “el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”. En su Art. 199 señala que “los servicios notariales son públicos...” y en su Art. 200 señala que “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública...”. En cuanto a la organización y funcionamiento de la Función Judicial, la norma constitucional, establece en su Art. 177, que “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”, concordante con esta disposición constitucional el Art. 178, luego del numeral 4 establece que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”, y que la “Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial”, entre otros.

Las normas constitucionales antes referidas y otras concordantes que no se han citado, son la base sobre las cuales el notariado ecuatoriano a lo largo de los años se ha ido consolidando como uno de los principales actores del negocio jurídico y es por eso que considero que los notarios y notarias, tomando las debidas precauciones y seguridades que el caso amerita, deben incorporar la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, al ejercicio diario de su actividad,

haciendo posible la prestación del servicio notarial de manera telemática al menos en las ciudades donde se cuenta con todas las facilidades para ello.

### **Leyes orgánicas y ordinarias**

Código Orgánico de la Función Judicial (2022), en concordancia con las normas constitucionales antes citadas, establece en su Art. 296 lo siguiente:

El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Esta disposición legal, quizá de alguna manera describe la labor que realiza el notariado, contiene la mayor parte de los elementos esenciales de la función notarial, las y los notarios son aquellos profesionales del Derecho, cuyas actuaciones como tales, dan valor al negocio jurídico que nace de la voluntad de los particulares y una vez transformada en el respectivo acto o contrato, sirve para probar o justificar la existencia de una verdad tanto en el campo social como jurídico, sin la intervención del notariado la transformación del acto o contrato a documento notarial no sería posible y lo es, únicamente porque sus actuaciones están revestidas del poder público que nace del estado y sirve por medio de la fe pública de la que también goza, para cubrir de autenticidad los actos y contratos que por mandato de la ley o por voluntad particular se suscriben ante su autoridad, su función legitimadora está al servicio de los particulares y del estado. Las y los notarios como funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, están

obligados a someterse al imperio de la ley, por encima de intereses personales o de intereses políticos, están obligados a cumplir a cabalidad su función en cualquier tiempo y bajo las circunstancias que los constantes cambios sociales de una u otra forma les exige, siempre y cuando cuenten con las herramientas para hacerlo y sus actuaciones no resulten atentatorias o contrarias a la legalidad y seguridad jurídica.

Es importante mencionar que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002), vigente desde abril de dos mil dos, es una pieza importante en este engranaje legal que ha normado desde aquel entonces la posibilidad de la prestación de servicios públicos de manera telemática ya que regula temas como la firma electrónica, principal herramienta para acceder a servicios de manera telemática, de hecho el Art. 1 de la Ley en referencia señala que su objeto es regular “los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas”.

Desde la entrada en vigencia de esta Ley, ha sido posible la familiarización con el uso de términos tecnológicos y legales como: mensaje de datos, documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, intercambio electrónico de datos, red electrónica de Información, sistema de información, servicio electrónico, certificado electrónico de información, dispositivo electrónico, dispositivo de emisión, dispositivo de comprobación, desmaterialización electrónica de documentos, factura electrónica, contratación electrónica y telemática, entre otros, términos técnico legales que con el paso de los años se han introducido en distintos cuerpos legales que en su conjunto constituyen el soporte legal para la prestación de servicios públicos de manera virtual o telemática.

Fue la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020), en vigencia desde el veintidós de junio de dos mil veinte, que abrió la posibilidad para la prestación del servicio notarial de manera no presencial, valiéndose del uso de herramientas tecnológicas desarrolladas para otros fines pero que han sido perfectamente aplicables para la prestación de servicios públicos en general, no solo a nivel nacional sino también a

nivel mundial, se podría decir que uno de los momentos de mayor auge en el desarrollo y uso de las herramientas de la tecnología de información y comunicación ha sido a partir de la pandemia mundial COVID19.

La disposición transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020), dispuso entre otros temas que las diferentes entidades del sector público, cualquiera sea su naturaleza "... deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos...", respecto al ámbito notarial, dispuso que el Consejo de la Judicatura, mediante reglamento establezca los actos y contratos que por su naturaleza no era posible hacerlo de manera telemática y estableció que:

En todos los demás actos, contratos o diligencias, la comparecencia a través de sistemas telemáticos, electrónicos o remotos tendrá plena validez y la misma eficacia que la comparecencia física, en relación con las solemnidades, formalidades, o la manifestación de la voluntad...

Finalmente, esta ley ordenó al Consejo de la Judicatura, dotar a las y los notarios de:

los medios tecnológicos necesarios para la interconexión de éstos con las fuentes de datos de identidad, tributarias, catastrales, registrales y demás con los que el notario requiere para el otorgamiento de los actos y escrituras públicas notariales de manera electrónica ...

Siguiendo la línea del tiempo, en diciembre de dos mil veinte, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial en la cual respecto a la prestación del servicio notarial telemático se menciona que uno de los estándares de rendimiento de las y los notarios será el cumplimiento: "en el uso de herramientas tecnológicas que registren las actuaciones" (Art. 301.2.4 COFJ).

La disposición transitoria Décima de esta Ley Reformatoria, ordena al Consejo de la Judicatura la implementación de la plataforma electrónica segura para la

prestación del servicio notarial telemático, además, le ordena expedir un reglamento para que las y los notarios puedan prestar el servicio notarial telemático con la utilización de otras plataformas y herramientas tecnológicas, introduce también reformas al articulado de la Ley Notarial, cuya pertinencia de acuerdo al tema en estudio se analizará posteriormente si fuere del caso.

La Ley Notarial en su Art. 5 señala:

Para el ejercicio de la función notarial, así como la prestación de su servicio, serán hábiles todos los días y horas del año. Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley; en el caso de prestación telemática, se realizará a través de medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura autorizará sistemas digitales cumpliendo con los principios de equivalencia funcional de la tecnología y neutralidad tecnológica y acatando las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes de servicios notariales expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio. Los servicios telemáticos serán prestados a través de videoconferencia u otro medio telemático compatible con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, debiendo encontrarse una de las partes en la circunscripción territorial del notario y, pudiendo las demás encontrarse en cualquier lugar. Si no fuere factible prestar el servicio notarial telemático y las partes no pudieren concurrir al despacho notarial, el notario podrá desplazarse a prestar su servicio fuera de su despacho en forma física, dentro de su circunscripción cantonal. (Ley Notarial, 2023)

Cabe mencionar que la reforma al Art. 5 de la Ley Notarial, antes transcrito, se introdujo con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, la misma que en su articulado contiene varias disposiciones que refuerzan la prestación de servicios públicos por medio de la utilización de

herramientas tecnológicas e introduce otras reformas al articulado de la Ley Notarial (2023) y que se citan a continuación:

El Art. 18.b, respecto a la utilización de la firma electrónica por parte del notariado para otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. Además, podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original

El Art. 18.1 ratifica que

la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática, insistiendo que para la prestación de los servicios notariales telemáticos se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que garantizará la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o al notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada,

también señala:

la suscripción de los documentos notariales se realizará con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaría o del notario. En el protocolo digital de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas se archivará la videoconferencia íntegra y completa, garantizando la seguridad de la actuación notarial de conformidad con la ley y las resoluciones del Consejo de la Judicatura.

El Art. 18.2 establece que no se pueden hacer de manera telemática el testamento cerrado, la autorización de salida del país de menores de edad, la apertura y publicación de testamento cerrado, los sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física, la autenticación de firmas manuscritas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas, el registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas; y, dar fe de la supervivencia de las personas naturales. En esta prohibición es coherente con la práctica notarial excepto en el caso de la autorización de salida del país de menores de edad, pues considero que perfectamente se la puede hacer vía telemática.

El Art. 19 establece como uno de los deberes de los notarios que la recepción de la exteriorización de voluntad podrá realizarse, de manera física o de forma telemática, de conformidad con la elección de los usuarios.

El Art. 22 respecto a los protocolos señala que:

Los protocolos digitales de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas deberán contar con todas las medidas de ciberseguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información que reposa en ellos, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad, incluyendo las garantías de protección de datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las directrices que para el efecto emita el ente rector de transformación digital y otros organismos competentes.

El Art. 28 respecto a las escrituras públicas, en su parte final señala que

En la prestación del servicio notarial telemático la notaría o el notario verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley, priorizando al empleo de la tecnología, para garantizar los principios de celeridad, eficiencia, seguridad de la información y transparencia en el servicio.

Finalmente, el Art. 29 establece “Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o del notario”.

De la simple lectura de los artículos antes citados, se colige que el notariado ecuatoriano está plenamente facultado para brindar el servicio notarial de manera telemática sin ningún contratiempo, lo cual no ha ocurrido en la práctica ya que a decir de la mayoría del notariado de la ciudad de Quito que no presta el servicio notarial telemático, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Notarial.

### **Resoluciones del Consejo de la Judicatura**



El organismo que supervisa a las notarías es el Consejo de la Judicatura que respecto a la implementación del sistema informático tampoco ha autorizado sistemas digitales para tal efecto, en la Resolución No. 305-2022 emitida por dicho ente de control, se establece un protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático, sin que en dicho protocolo ni en ningún otro se especifique las plataformas y herramientas a utilizar, dejando a criterio de las y los notarios la utilización de herramientas tecnológicas de uso universal seguras, para la prestación del servicio notarial telemático, mientras se implementa la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT.

El Consejo de la Judicatura en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020) y en Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial (2019), de manera progresiva y mediante resoluciones como la Resolución Nro. 075-2020, Resolución Nro. 001-2021 (derogada), Resolución Nro. 011-2022, Resolución Nro. 085-2022 ha tratado de hacer posible la prestación del servicio notarial telemático, de las cuales, actualmente está en vigencia la Resolución No. 305-2022 que establece un protocolo o procedimiento para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático, la misma que en la única disposición transitoria, establece que su vigencia será hasta que se implemente la "Plataforma Electrónica Segura para la prestación del servicio notarial telemático".

En la realidad ninguna de las resoluciones emitidas con anterioridad a la reforma a la Ley Notarial, surtieron el efecto deseado ya que las y los notarios no las acogieron porque a decir de ellos, no eran lo suficientemente claras y prestar el servicio notarial telemático sin el uso de la plataforma oficial, sería un atentado en contra la seguridad jurídica, incluso la última reforma a la Ley Notarial, tampoco ha dado paso a la prestación del servicio notarial telemático de manera generalizada, siendo pocas las notarías en la ciudad de Quito que lo han implementado.

En todo caso y mientras el Consejo de la Judicatura, pone a disposición del notariado ecuatoriano la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT, creo que la mayoría de las y los notarios que aún no prestan este servicio

telemáticamente, deberían acogerse al procedimiento o protocolo establecido por el Consejo de la Judicatura en la Resolución No. 305-2022 ya que a mi entender, está diseñado respetando los principios notariales de legalidad y seguridad jurídica y ceñido a la base normativa previamente establecida, a la vez que cumple con los requisitos técnicos y legales del caso, talvez con alguna falencia que considero podría ser remediada en base a la experiencia de cada notario o notaria.

Como en el caso de la prestación del servicio notarial de manera presencial, depende de cada notario o notaria, tomar las precauciones necesarias para evitar ser engañados por los usuarios del servicio, revisar y corregir los errores antes de la suscripción del acto o contrato que corresponda, incluso negar el servicio si el acto o contrato que se pretende realizar no cumple con los requerimientos legales del caso, lo mismo podrían hacer de manera telemática, por medio de un procedimiento amigable, claro, seguro y confiable, tanto para los usuarios del servicio notarial como para sí mismo.

Con la resolución Nro. 305-2022 el Consejo de la Judicatura aprueba el protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático cuyo objetivo es regular el uso de plataformas y herramientas tecnológicas para la prestación del servicio notarial telemático, contiene regulaciones y lineamientos generales de carácter técnico que permite a las y los notarios utilizar plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático.

Los requisitos establecidos para los usuarios, son los siguientes: contar con un correo electrónico personal, firma electrónica vigente, emitida por una entidad certificadora autorizada, enviar un correo electrónico a la notaría de su confianza con la petición para la prestación del servicio telemático que deberá contener: nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, descripción del requerimiento y adjuntar petición con firma electrónica; enviar los documentos habilitantes del acto o contrato en formato PDF, deben ser documentos electrónicos originales o copias certificadas.

Debería existir la posibilidad para que en caso de que el usuario por cualquier motivo no cuente con un correo electrónico personal, la petición se la realice desde el correo del abogado patrocinador quien será el responsable de coordinar todo el proceso hasta el día de la firma telemática.

Los requisitos establecidos para las y los notarios, son los siguientes: contar con un correo electrónico institucional, firma electrónica vigente, emitida por una entidad certificadora autorizada, software de verificación de documentos firmados electrónicamente FIRMA EC, responder al correo inicial enviado por el usuario con el listado de documentos requeridos, verificar con documentos requeridos al usuario y enviados por éste.

Previo al agendamiento de la cita para la firma telemática la o el notario igual que lo hace en la atención presencial verificará que toda la documentación requerida y enviada por el usuario cumpla con todos los requisitos del caso de acuerdo a la diligencia, acto o contrato que vaya a suscribirse. En este paso hay dos diferencias en relación a la atención presencial, la primera es que la o el notario, debe verificar la identidad de los comparecientes y lo puede hacer por medio de la página del Registro Civil (impresión de certificado biométrico) y la segunda es la verificación de la validez de las firmas electrónicas por medio de FIRMAS EC.

Un paso importante a tener en cuenta también es la generación de la proforma por la diligencia, acto o contrato a realizarse una vez que haya concluido con éxito la etapa de revisión de documentos, identidad y validez de firmas, proforma que igualmente deberá ser cancelada por el usuario previo al agendamiento de la cita para la firma respectiva. Este paso y como se lo hace de forma presencial según mi apreciación debería realizarse al final de todo el proceso, dejando constancia de ello antes de la terminación de la cita virtual.

Luego viene la etapa de la comparecencia telemática la misma que debe ser precedida por la o el notario, aquí otra diferencia con la atención presencial en la que no siempre se firma en presencia de la notaria o del notario. También, todos están obligados a firmar el momento que se lleva a cabo la reunión telemática lo

que no siempre sucede en la atención presencial, se debe grabar todo el proceso desde el inicio hasta el final de la reunión.

Las herramientas tecnológicas que se utilicen para la prestación del servicio notarial telemático deberán cumplir con algunos requisitos de funcionalidad y seguridad, como: sala de espera, acceso con contraseña, funciones para compartir pantalla, archivos y chat, bloqueo, cifrado de conexiones, control de acceso, activar y desactivar micrófono y cámara, función para grabar, con registro de fecha y hora y almacenamiento permanente de la diligencia.

En el inicio de la comparecencia todos deben ingresar con sus nombres y apellidos, la presencia de la o el notario debe ser de manera ininterrumpida, la conexión de internet debe ser estable, estar en un espacio físico adecuado. Al inicio de la comparecencia telemática, el notario deberá presentarse y notificar la grabación de la reunión y declarar bajo juramento el cantón en el cual ejerce su función.

En el desarrollo de la reunión telemática el notario o la notaria, deberá actuar igual que si lo estuviera haciendo en su despacho físico, con especial atención en cumplir lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial. De existir fallas técnicas durante el desarrollo de la reunión telemática, se podrá suspender la misma y convocarla para una nueva fecha, la inasistencia de uno de los comparecientes da lugar al reagendamiento de la reunión y si la misma no se puede llevar a cabo por motivos ajenos a la voluntad de partes, éstas podrán convenir en comparecer presencialmente.

En cuanto al archivo de la diligencia, acto o contrato debidamente suscrito, el archivo electrónico estará conformado por: los documentos habilitantes recibidos en formato digital, incluida la petición firmada electrónicamente, en documento matriz con las firmas electrónicas de todos los comparecientes incluido de la o el notario, la grabación de la reunión, que deberá ser en audio y video en formato MP4, deberá la o el notario disponer de un sistema de almacenamiento local o en la nube que permita disponer del historial de las grabaciones de cada una de las comparecencias; así como, del archivo digital de forma indefinida, igual que ocurre con las diligencias, actos o contratos que se realizan en las notarías de manera

física, es obligación de las y los notarios de ser custodios de los mismos de manera indefinida.

### **Marco Metodológico**

Esta investigación será de carácter cualitativo, se pretende, realizar un análisis a profundidad del caso de estudio, con el uso del método analítico, abordada desde el punto de vista teórico jurídico y doctrinario, con el análisis de la normativa existente sobre la materia en la legislación ecuatoriana y estudios doctrinarios nacionales y extranjeros, por medio de la investigación documental; se utilizará la entrevista, para recoger criterios, de las y los notarios que prestan el servicio telemático y de los que no lo hacen, en este caso, la investigación es empírica.

La técnica a utilizar en la presente investigación es la observación directa y la entrevista a las y los notarios de la ciudad de Quito, con el propósito de obtener información y analizar sus puntos de vista sobre la implementación del servicio notarial telemático y su procedimiento.

Las entrevistas se realizarán tanto a las y los notarios que prestan el servicio notarial telemático, como a aquellos que no lo hacen, quienes serán consultados sobre la implementación del servicio notarial telemático en sus notarías y el procedimiento que aplican, se aspira entrevistar al mayor número de notarios y notarías, quienes responderán a las preguntas que se detallan a continuación:

- 1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?
- 2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?
- 3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?
- 4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?

- 5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?
- 6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?
- 7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?
- 8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?
- 9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?
- 10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?

## **Resultados**

Las entrevistas realizadas se dividen en dos grupos, el primer grupo con las entrevistas realizadas a los notarios y la notaria que, si prestan el servicio notarial telemático, cuatro entrevistas realizadas y el segundo grupo con las entrevistas a los notarios que no prestan el servicio notarial telemático, cuatro entrevistas realizadas.

Las entrevistas realizadas a los notarios que no prestan el servicio notarial telemático, se las realizó enviando el cuestionario de preguntas por medio de correo electrónico a través de uno de los notarios que tuvo la apertura para colaborar con este trabajo, ya que previamente se visitó varias notarías para solicitar una cita para llevar a cabo la entrevista, sin que en ninguna de las notarías visitadas se pudiera concretar dicha cita, por negativa de las y los notarios requeridos.

### **Análisis de resultados, primer grupo**

A la pregunta 1) los entrevistados responden que el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) es favorable, se debe seguir los ejemplos de otros países, complementan y potencializan el trabajo notarial, no se puede desarrollar ninguna actividad sin el uso de tecnologías, acortan tiempos y procesos y son la tendencia del futuro.

A la pregunta 2) los entrevistados responden que la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador ha sido un proceso lento, existe resistencia del parte del notariado, ha sido necesaria una reforma a la ley, se dictaron resoluciones por parte del Consejo de la Judicatura para hacerlo viable.

A la pregunta 3) los entrevistados responden que los obstáculos para la implementación del servicio notarial han sido la falta de capacitación de los usuarios en el uso de la tecnología, falta de infraestructura tecnológica, beneficioso para el usuario, pero más costoso para la notaría, elaborar el procedimiento que cumpla la normativa legal.

A la pregunta 4) los entrevistados responden que los beneficios por la prestación del servicio notarial telemático serían ahorro de tiempo y costos para los usuarios, especialmente para los migrantes.

A la pregunta 5) los entrevistados responden que los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda en la notaría los harían telemáticamente todos excepto los que están prohibidos por la ley.

A la pregunta 6) los entrevistados responden que si implementarían el servicio notarial telemático en sus notarías.

A la pregunta 7) los entrevistados responden de forma diversa dos no están de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático, por tratarse de un servicio público, no es posible, por los altos costos que generaría implementar una plataforma no sería posible hacerlo de forma independiente y un entrevistado responde que no es necesario ninguna plataforma porque no trae ningún beneficio y el último entrevistado responde que la plataforma

debería ser completa con todos los beneficios que otras similares no puedan prestar para que pueda ser impuesta.

A la pregunta 8) los entrevistados responden que sí conocen las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático, que no van de acuerdo a la realidad de la práctica notarial, innecesario haber prohibido el uso de plataformas privadas, que tienen ambigüedades, que deben ser modificadas conforme se vaya adquiriendo experiencia en el tema.

A la pregunta 9) los entrevistados responden que no han recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento, que se han capacitado de forma independiente.

A la pregunta 10) los entrevistados responden que ya han implementado el servicio notarial telemático siguiendo los pasos previstos en la normativa correspondiente.

A la pregunta 11) los entrevistados responden que el procedimiento que emplean en sus notarías está realizado en base a la Resolución 305-2022.

### **Análisis de resultados, segundo grupo**

A la pregunta 1) los entrevistados responden que el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) dará lugar a que el servicio notarial sea más efectivo y rápido, que se debe tomar en cuenta la seguridad jurídica.

A la pregunta 2) los entrevistados responden que la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador es conveniente, necesario, se debe hacer cumpliendo ciertos parámetros, buena alternativa.

A la pregunta 3) los entrevistados responden que los obstáculos para la implementación del servicio notarial son no tener a disposición del notariado la plataforma autorizada por el Consejo de la Judicatura, costos y voluntad de las autoridades, analfabetismo tecnológico.



A la pregunta 4) los entrevistados responden que beneficios por la prestación del servicio notarial telemático mejor utilización del tiempo, ahorros de recursos, agilidad en el servicio, el servicio se extendería a otros lugares.

A la pregunta 5) los entrevistados responden que los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda en la notaría los harían telemáticamente todos con excepción de los que están prohibidos y un entrevistado responde que no los haría porque los usuarios no tienen firma electrónica.

A la pregunta 6) los entrevistados responden que si implementarían el servicio notarial telemático en sus notarías, tomando las máximas seguridades del caso, un entrevistado responde que no lo haría.

A la pregunta 7) los entrevistados responden que no están de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático, debe existir una sola plataforma.

A la pregunta 8) los entrevistados responden que sí conocen las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático.

A la pregunta 9) los entrevistados responden que no han recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento.

A la pregunta 10) los entrevistados responden que esperarán que el Consejo de la Judicatura, implemente la plataforma segura para la prestación del servicio notarial telemático.

### **Interpretación de resultados**

En la ciudad de Quito, únicamente 8 de 86 notarías están prestando el servicio notarial de manera telemática y los notarios entrevistados que prestan el servicio telemático al igual que aquellos que no lo hacen, en sus respuestas a las preguntas

planteadas, coinciden que la prestación del servicio notarial telemático, tiene beneficios significativos, como: ahorro de tiempo y dinero de los usuarios al no tener que trasladarse de manera física a la notaría, celeridad en la prestación del servicio, mejor servicio para la ciudadanía, se rompen barreras tiempo espaciales, óptima atención al usuario, prestación del servicio a migrantes y extranjeros, etc.

Los notarios entrevistados, también han coincidido en cuales son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático, citando entre los ellos, los siguientes: mayor tiempo en la prestación del servicio, costo del uso de redes, costo del uso de servidores, la capacitación a los empleados, falta de capacitación de los usuarios en el manejo de la tecnología, falta de infraestructura tecnológica, requerimientos normativos, falta de un sistema informático oficial.

En los notarios entrevistados que no prestan el servicio notarial telemático, existe incertidumbre para la implementación de este servicio en cada una de sus notarías la que principalmente está basada en la falta de una plataforma segura, conforme lo ordena la ley, de acuerdo a su criterio.

De acuerdo a frases clave extraídas de cada pregunta se presenta de manera gráfica los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas:

Pregunta	Favorable	Neutral	No favorable
Criterio sobre TIC	8	0	0
Implementación servicio telemático	8	0	0
Obstáculos implementación	0	0	8
Beneficios servicio telemático	8	0	0
Actos de mayor demanda telemáticamente	7	0	1
Implementación si dependiera del notario	7	0	1
Cada notaría su propia plataforma	6	2	0
Conoce resoluciones del CJ	8	0	0
Capacitaciones del CJ	0	1	7
PESNOT	4	0	4

### Razones favorables:

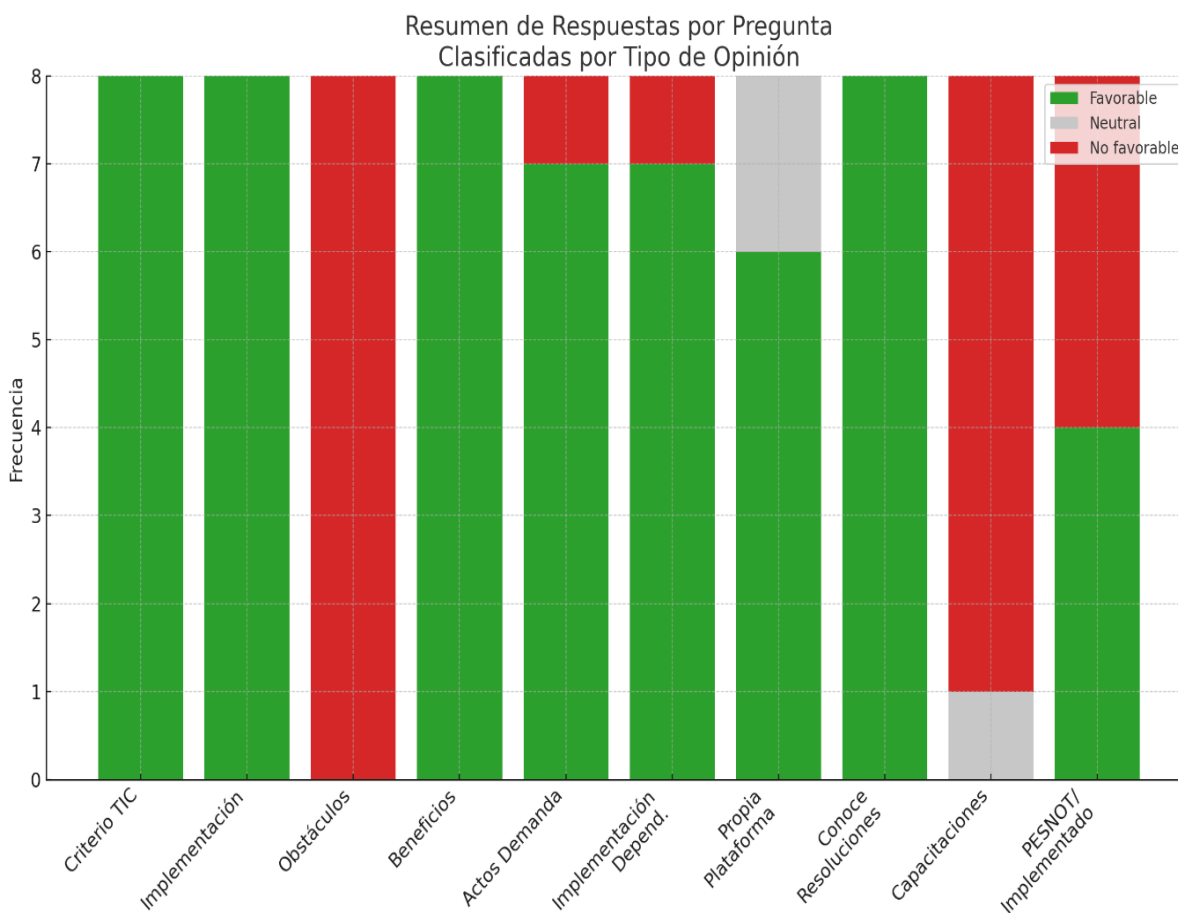
Ahorro de tiempo y costos, complemento y potencialización, accesibilidad para migrantes, necesidad en un mundo globalizado.

### Razones neutrales:

-Depende de beneficios o condiciones específicas.

### Razones no favorables:

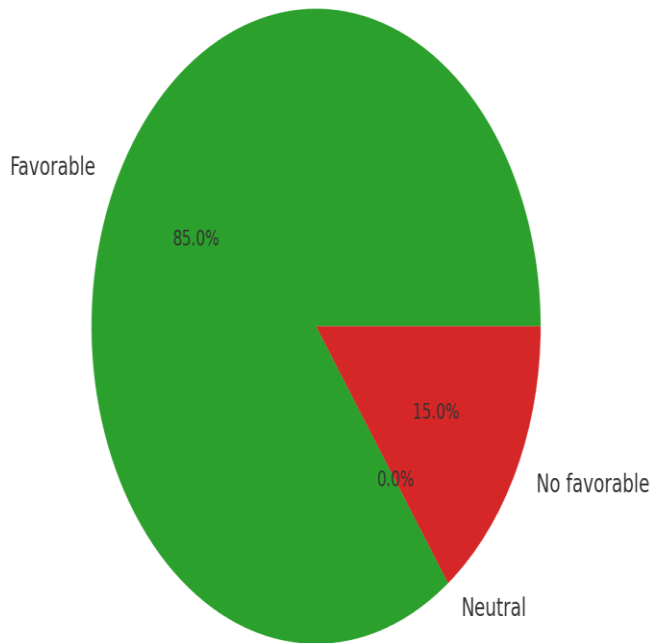
Falta de plataforma oficial (PESNOT), capacitación insuficiente y alfabetización digital, costos de implementación y infraestructura.



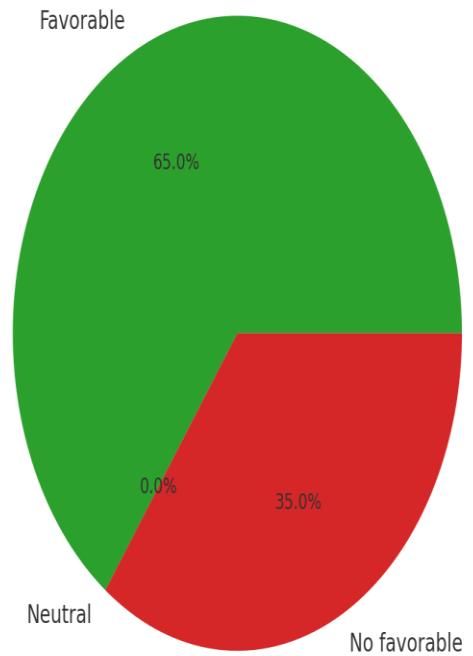
Notario	Criterio TIC	Implementación	Obstáculos	Beneficios	Actos Demanda	Implementación Depend.	Propia Plataforma	Conoce Resoluciones	Capacitaciones	PESNOT/ Implementado
<b>Arellano</b>	Favorable	Favorable	Falta de capacitación, tecnología, vulnerabilidad digital	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	Favorable
<b>Garcés</b>	Favorable	Favorable	Infraestructura, resistencia, desigualdad tecnológica	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	Favorable
<b>Mejía</b>	Favorable	Favorable	Complejidad técnica, costos, capacitación	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	Favorable
<b>Salinas</b>	Favorable	Favorable	Problemas técnicos del usuario, conectividad, desconocimiento	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable

Notarios	Criterio TIC	Implementación	Obstáculos	Beneficios	Actos Demanda	Implementación Depend.	Propia Plataforma	Conoce Resoluciones	Capacitaciones	PESNOT/ Implementado
<b>Falconi</b>	Favorable	Favorable	Falta de plataforma oficial (CJ), baja demanda, falta de firma electrónica	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	No favorable
<b>Iturralde</b>	Favorable	Favorable	Falta de sistema informático oficial, desconocimiento tecnológico del usuario	Favorable	No favorable	No favorable	No favorable	Favorable	No favorable	No favorable
<b>Belalcázar</b>	Favorable	Favorable	Costos, voluntad política, tecnología insuficiente	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	No favorable
<b>Freire</b>	Favorable	Favorable	Costos, analfabetismo, baja demanda en cantón	Favorable	Favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	No favorable

Entrevistados que YA han implementado



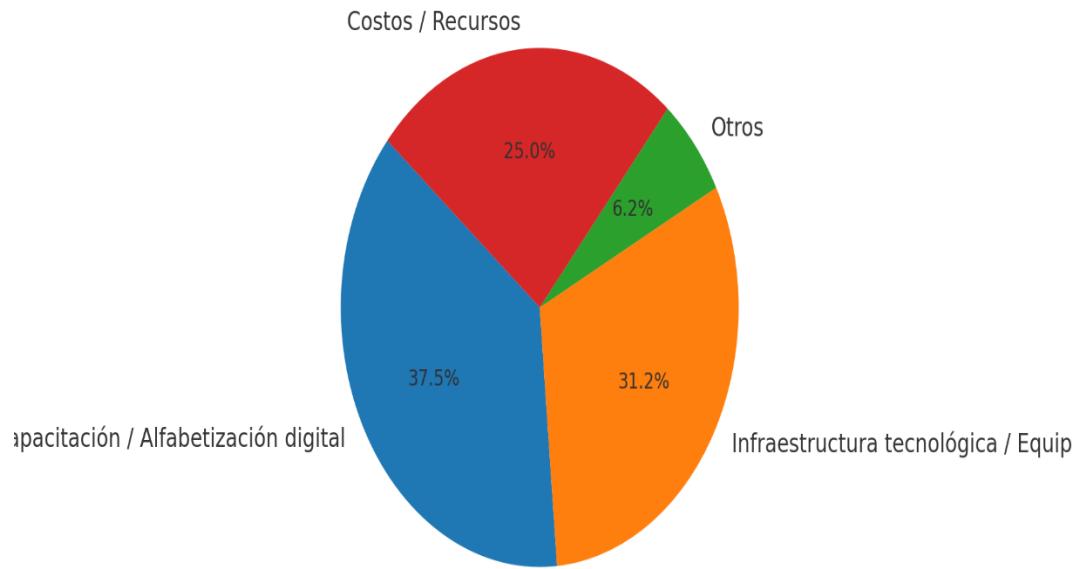
Entrevistados que NO han implementado



**Obstáculos mencionados**

Área de afección	Frecuencia	Descripción
Capacitación / Alfabetización digital	6	Incluye la falta de formación técnica, resistencia al cambio y desconocimiento de herramientas digitales.
Infraestructura tecnológica / Equipos	5	Se refiere a carencias técnicas como conectividad, plataformas, firma electrónica y hardware adecuado.
Otros	1	Obstáculos específicos que no encajan claramente en las categorías anteriores, detallados más abajo. (desigualdad tecnológica complejidad técnica)
Costos / Recursos	4	Dificultades relacionadas con presupuesto, acceso a recursos y baja demanda que impide justificar la inversión.

### Áreas de Afección de los Obstáculos Mencionados



## Conclusiones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general, evaluar el procedimiento que incorpora el servicio notarial telemático en las notarías de Quito, considerando su adecuación a los principios jurídicos y estándares tecnológicos vigentes, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La prestación del servicio público notarial telemático en Ecuador está en su plena etapa de desarrollo, la Constitución de la República y las leyes que se han promulgado sobre la materia, avalan su implementación, las y los notarios que prestan telemáticamente este servicio, constituyen un gran aporte al notariado en general, para la mejora continua del procedimiento establecido para la prestación de este servicio. Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) han desarrollado herramientas tecnológicas de uso gratuito y de pago, para la creación, almacenamiento, intercambio y proceso de información en diferentes maneras, como datos, conversaciones, voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia, etc., las mismas que están a disposición del público en general, para ser usadas en la prestación de servicios públicos y privados, sin que el servicio público notarial telemático, pueda ser la excepción.
- El procedimiento implementado por el Consejo de la Judicatura para la prestación del servicio notarial telemático puede ser mejorado, eliminando pasos innecesarios, como en la práctica ya lo han hecho algunos notarios sin que esto haya significado ninguna violación legal o vulneración de derechos, por el contrario, ha facilitado el procedimiento volviéndolo más efectivo; no obstante lo cual y sin lugar a dudas, este procedimiento contenido en la Resolución Nro. 305-2022, está diseñado para replicar con la mayor fidelidad posible la atención presencial, incorporando medidas tecnológicas y legales que aseguran la validez, seguridad y eficacia de los actos y contrato notariales en un entorno digital.

- Las y los notarios de la ciudad de Quito que aún no han implementado el servicio notarial telemático carecen de argumentos sólidos para oponerse a esta transición hacia la virtualización del servicio público notarial. Los principios de seguridad jurídica y la legalidad, están garantizadas en cada etapa del proceso, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura. Además, la autorización para el uso de herramientas tecnológicas alternativas, permite la prestación eficiente del servicio notarial telemático mientras se culmina la implementación de la Plataforma Electrónica Segura Notarial (PESNOT), asegurando así una adaptación progresiva y ordenada al nuevo sistema digital.



## Recomendaciones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general, evaluar el procedimiento que incorpora el servicio notarial telemático en las notarías de Quito, considerando su adecuación a los principios jurídicos y estándares tecnológicos vigentes, se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- Solicitar al Consejo de la Judicatura que recuerde a las y los notarios de las principales ciudades del Ecuador, que no están prestando el servicio notarial de forma telemática, su obligación que tienen de hacerlo por tratarse de un servicio público, otorgándoles el término de treinta días para su implementación, mientras empiece a operar la plataforma segura PESNOT, so pena de aplicar las sanciones que correspondan, salvo en los casos que por razones materiales o sociales, demostradas por medio de una auditoría técnica, realizada por el Consejo de la Judicatura, no sea posible su implementación.
- Exhortar al Consejo de la Judicatura para que inicie una campaña de difusión masiva sobre la prestación de los servicios notariales telemáticos en las principales ciudades del Ecuador a la vez que socialice con el notariado en general, la aplicación y funcionamiento de las principales herramientas tecnológicas que pueden ser usadas en la prestación de este servicio, mientras se implementa la plataforma segura PESNOT, que debe ser incluso con especial atención a usuarios adultos mayores o personas que adolezcan cualquier tipo de vulnerabilidad, en procura de acercar el servicio a todas las personas sin distinción alguna.
- Impulsar la formación continua y obligatoria de las y los notarios dentro de su ámbito de acción, a través de seminarios, cursos, talleres y congresos diseñados para la actualización constante y la adquisición de nuevos conocimientos. En particular, es imprescindible fortalecer su capacitación en el uso de herramientas tecnológicas derivadas de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), aplicadas a la prestación del servicio público notarial telemático. Se debe poner especial énfasis en aspectos clave

como la firma electrónica y la ciberseguridad, garantizando así un ejercicio notarial eficiente, seguro y adaptado a las exigencias de la era digital.

## **Propuesta**

El Consejo de la Judicatura y la Federación Ecuatoriana de Notarios, en conjunto, elaborarán un nuevo procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático, que integre las experiencias prácticas de las y los notarios que actualmente prestan el servicio de forma telemática, estableciendo un catálogo claro de herramientas tecnológicas autorizadas, incluyendo su compatibilidad con las diferentes plataformas tecnológicas existentes y la encriptación de datos para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información conforme a la normativa vigente, considerando la implementación de mecanismos de retroalimentación ciudadana mediante encuestas electrónicas y otros métodos que permitan evaluar la eficacia, satisfacción y accesibilidad del servicio, con el objetivo de impulsar mejoras continuas basadas en la percepción y necesidades reales de los usuarios; promoviendo una amplia socialización y capacitación sobre el servicio notarial telemático para asegurar que la mayoría de usuarios potenciales puedan acceder y utilizar el servicio de manera efectiva, superando barreras tecnológicas y de conocimiento. Esta propuesta garantizará un marco tecnológico seguro y estandarizado, junto con un enfoque participativo centrado en el usuario, lo que fortalecerá la confianza y la calidad del servicio notarial telemático en Ecuador.

## Bibliografía

- Alegsa, L. (2024). Definición de Plataforma Informática. Obtenido de <https://www.alegsa.com.ar/Dic/plataforma.php#gsc.tab=0>
- Becquer, F. (2007). Práctica Notarial y Registral. Guayaquil: Editorial Edilex S.A.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental, Décima Octava Edición. Heliasta.
- Canon, C. (2024). Las plataformas digitales. Obtenido de <https://www.poli.edu.co/blog/poliverso/que-son-las-plataformas-digitales>
- Carral, L. (2007). Derecho Notarial y Derecho Registral. México: Porrúa.
- Código Orgánico de la Función Judicial . (2022). Suplemento del Registro Oficial No. 544. 9 de marzo de 2009. PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.
- Colegio de escribanos de Provincia de Buenos Aires. (2024). Obtenido de <https://www.colescba.org.ar/escritorio/actuacion-notarial/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Diccionario de la lengua española. (2024). Telemático, ca. Obtenido de <https://dle.rae.es/telem%C3%A1tico?m=form>
- Gutierrez, K. (2022). Telemática y su desarrollo. Lima: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Herramientas Tecnológicas. (2024). Definición de Herramientas Tecnológicas. Obtenido de <https://herramientastecnologicas.co/definicion/>
- Landáez, L., & Landáez, N. (2007). LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL, LA NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA Y LA LIBERTAD INFORMÁTICA. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 3, 11-49. ISSN 1856-7878.

León, R. (2008). Procedimiento Notarial, Tomo I. Editorial Jurídica El Forum.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Ley 67. (2002). Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr-2002.

Ley Notarial. (2016). Decreto Supremo 1404. RO 158 de 11 nov.

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (2020). Registro Oficial Suplemento 229 de 22-jun.-2020.

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. (2019). Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 26 de Junio 2019.

Lucas, S., & Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad. Polo del Conocimiento, 4(11), 41-66. ISSN: 2550 - 682X .

Martinez, R., & Palma, A. V. (2020). Revolución tecnológica e inclusión social. Reflexiones sobre desafíos y oportunidades para la política social en América Latina. Santiago: Cooperación Alemana.

Notariado España. (2024). Obtenido de <https://www.notariado.org/portal/>;

Notariado Mexicano. (2024). Obtenido de <https://www.notariadomexicano.org.mx/tutorial/sdn/>;

Notariado Virtual Chile. (2024). Obtenido de <https://www.notariovirtual.cl/>

Plataforma electrónica notarial. (2024). Obtenido de <https://www.notariadigital.org.pe:4002/P-ElectNotarial#/login>

Povea, A. (2004). Diccionario Integral de Términos Notariales y Jurídicos, Primera Edición. Medellín: Librería Jurídica.

Servicio notarial de Brasil. (2024). Obtenido de <https://www.e-notariado.org.br/>

Soporte Notarial Electrónico, Uruguay. (2024). Obtenido de <https://www.gub.uy/unidad-certificacion-electronica/soporte-notarial-electronico#>

Superintendencia de Notariado y Registro. (2024). Notarías digitales . Obtenido de <https://www.supernotariado.gov.co/notarias-digitales/>

Tello, E. (2008). Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 4(2), 1-8.

Vargas, L. (2006). *Práctica Foresece Civil, Tomo I*. Quito: PUDELCO.

## **APENDICE DE ENTREVISTAS**

### **Primer Grupo**

#### **Entrevista Nro. 1)**

**DR. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI - NOTARIO SEXAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.**

**1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Es indispensable que se implemente de manera generalizada la prestación de servicios notariales telemáticos, como lo establece la normativa con la utilización de una plataforma electrónica segura que es el PESNOT que está en desarrollo y mientras esto pasa, tenemos la resolución 305, que nos permite prestar el servicio notarial telemático utilizando otras plataformas hasta que se desarrolle la plataforma del Consejo de la Judicatura. Estamos en un mundo globalizado donde no solamente el Ecuador ha dado este paso, sino otros países, Brasil, Colombia, España, Perú, Estonia, países que ya vienen desarrollando masivamente actos y contratos vía telemática con éxito, hace que las personas ya no tengan que dirigirse físicamente a la notaria, ahorrándoles tiempo, dinero y utilizando de manera correcta la firma electrónica también da seguridad jurídica.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

En Ecuador estamos en un proceso de implementación que se ha ido haciendo de manera paulatina, no con la agilidad que debería darse. Falta mucho el tema de la capacitación, tenemos lo que es la normativa, nos falta la capacitación, nos falta la plataforma electrónica segura y tenemos por otro lado el tema tecnológico también que es una de las variables en nuestro país que es el acceso a la tecnología, la alfabetización digital de la mayoría de personas y la condición de vulnerabilidad de algunas personas, vulnerables digitales que no conocen o no manejan la tecnología.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

Problemas como la falta de capacitación de los usuarios en el manejo de la tecnología, personas que, a pesar de tener el dispositivo, el computador, la firma electrónica, no pueden manejar el equipo y eso hace que no pueda realizarse el acto o contrato telemático. A las notarías van personas de la tercera edad que requieren hacer poderes, compra o venta, personas con discapacidad o que, por su trabajo, no pueden asistir físicamente a la notaría, los jóvenes, de entre 25, 30 años, manejan correctamente el tema tecnológico y pueden firmar sin problemas. Las personas vulnerables que estoy indicando, no manejan la cámara, no pueden compartir la pantalla, no pueden conectarse, se les complica ver en dónde está la firma electrónica, poner la contraseña, dar el giro de la cámara a 360 grados, se les va el internet. El servicio notarial en un alto porcentaje, hasta el 30% de usuarios, son de la tercera edad o personas vulnerables y si es que como notarios no podemos llevar el servicio telemático a esos usuarios, estaríamos segregándoles, dejándoles de lado y el servicio público es para todos.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Tiempo, porque no tienen que estar recorriendo largas distancias para venir a la notaría a la firma de la escritura, pueden revisar documentos, enviar y recibir documentos, no es necesario que vengan presencialmente. Se puede utilizar también la inteligencia artificial, que también se ha implementado, que es diferente la tecnología. La inteligencia artificial permite la revisión de documentos, de minutas, validación de firmas, en fin, eso ahorra tiempo también y permite agilizar los procesos. Los beneficios que tiene son muy importantes. A futuro, se va a implementar de manera masiva y van a ser los beneficios más evidentes de lo que estamos empezando a ver ahora.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Efectivamente todas, excepto las que establece el artículo 18.2, que no se pueden realizar vía telemática. Los poderes de personas que se encuentran, una en el



exterior y el mandatario se encuentra aquí, es mucho más fácil realizar el poder en la notaría, a trasladarse al consulado de la Embajada de Ecuador o hacer un poder en una notaría y luego apostillarlo, eso sí es una mejora y evidencia que es muy utilizada, al menos por los usuarios de la notaría. Las compraventas o las constituciones de consorcios, escrituras ya más complejas, que no son realizadas de manera muy frecuente pero que sin embargo también se han realizado de manera telemática.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Cien por ciento.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

No estoy de acuerdo porque nosotros damos un servicio público. Si es que cada notario implementaría su plataforma, estaríamos creando notarías de élite, las notarías que más dinero tienen podrán un sistema más generalizado, más seguro, y las que no tienen no pondrán, no podemos, al ser un servicio público, decir qué notarías sí prestan el servicio telemático y qué notarías no lo prestan. Por eso debe establecerse el PESNOT, que es la Plataforma Electrónica Notarial Segura, para que todas las notarías presten el servicio notarial telemático y sea el usuario quien escoja si hace en su notaría o en la notaría de confianza, Imagina si solo tenemos un solo notario que haga actos de contratos telemáticos, colapsaría.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Así es, debemos establecer que la Ley Notarial ya permite la prestación de servicio notarial telemático, nace desde la Ley Orgánica Humanitaria, que dio la posibilidad de que se pueda prestar el servicio notarial telemático. Existen algunas resoluciones, que desde un principio permitían que se realicen determinados actos

o contratos, luego se amplió la resolución hasta llega a la resolución, la 305, que es la que está vigente y permite la prestación del servicio notarial telemático. Son resoluciones muy detallistas tal vez, por el hecho de tratar de blindar o dar procedimientos específicos claros para que los notarios podamos prestar el servicio notarial telemático. Estos procedimientos que son tan detallados, no van acorde a la realidad de lo que es el servicio notarial, cuando viene un cliente, no es que tenemos el mismo procedimiento y hacemos con los mismos clientes todo. Dependiendo del cliente, yo tengo que conversar con él, tengo que ver qué documento tiene, qué necesidad es la que tiene, que hacer, si es que puede firmar ese día, si es que firma el siguiente día, si es que le parece muy bien la proforma o no. Puede venir un día y decir, no voy a firmar, o puede venir el siguiente día y ahí sí va a firmar, en fin. En la atención presencial, existen muchos variables, muchos factores que no se podría regular. Estamos poniendo un sinnúmero de requisitos y procedimientos que no están establecidos para la atención presencial y tampoco deberían estarlo para la atención telemática, no puede haber discriminación entre lo presencial y lo telemático, porque hay una equivalencia funcional y legal entre lo que es físico y lo telemático. El Consejo de la Judicatura, debe establecer, sí, procedimientos, por ejemplo, ¿qué es lo que debe tener la escritura matriz? ¿Sí? Entonces, ahí sí es su afirmación. Por ejemplo, que esté validada y verificada la firma de las partes. Que tengamos el video, especialmente el video de que las partes han firmado o han aceptado firmar el documento, no establecer un proceso tan rígido en el que me incluya todos los pasos que debe tener cada acto o contrato en la prestación del servicio notarial telemático.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

No, de forma personal he tratado de capacitarme, he asistido a cursos, seminarios, no solamente sobre tecnología, sino sobre inteligencia artificial aplicada al Derecho, lo que creo que, si es correctamente utilizado y difundido por parte del Consejo, será una gran herramienta.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Desde el año 2022 tengo realizado varios actos y contratos vía telemática que han servido, incluso, para el Consejo de la Judicatura, nos ha pedido la información necesaria para poder desarrollar y pulir el PESNOT. A la espera de que se implemente el PESNOT, para que haya una aplicación general. No puede ser que solamente unos notarios o pocos notarios realicen actos telemáticos, si la norma dispone que todos los notarios deben prestar el servicio notarial telemático y que es el usuario el que puede escoger entre la prestación presencial o telemática, quienes no realizan o no dan el servicio notarial telemático están negando un servicio que está establecido en la ley.

**11) ¿Cuál es el procedimiento que usted implementó? ¿Cómo lo hace todo el proceso?**

Primero la petición tiene que realizar el usuario desde el correo electrónico personal, tiene que venir con firma electrónica, ser dirigida al correo electrónico con un dominio propio de la notaría, el notario revisa la petición, valida la firma electrónica del usuario y los documentos que se hayan agregado a la petición. Si hace falta algo, el notario tiene que contestar y esperar que el usuario complete, una vez que revise que está todo bien, genera una proforma del servicio notarial, la envía al correo electrónico, el usuario tiene que revisar, si está de acuerdo y realizar el pago, de ahí se coordina para generar una cita mediante la plataforma que se utilice. El día y la hora señalados se conectan las personas con una contraseña de acceso para que no pueda ingresar cualquier persona, lo primero que tiene que hacer el notario es identificarse, luego explicarles qué es lo que se va a realizar, empezar la grabación de inicio a fin. Tiene que reunirse con cada una de las partes de forma individual, en las salas de espera, para evaluar la capacidad de la persona, la identidad de la persona con el biométrico, ver en la ubicación en donde se encuentra el peticionario, recordemos que una de las partes tiene que estar en Quito, donde

presta servicio el notario. Luego de esa verificación que viene de la capacidad, la libertad del conocimiento con el que se obliga, en fin, viene lo que es ya la suscripción a la escritura pública, leo todo el documento, se cambia, se arregla, se suprime algún texto que esté mal, luego se firma, el proceso de la firma tiene que estar grabado, se envía el archivo en PDF a través del chat de Zoom, para que la persona que va a firmar pueda descargarse y firmar utilizando el aplicativo Firma EC., al último, firma el notario y luego hay un proceso de validación en Firma EC., eso también le da mayor seguridad jurídica a la firma de la escritura de forma telemática. Al final al usuario se le dice si solicita copias físicas o copias digitalizadas. De ahí viene lo que es el archivo, que también nos dice la resolución, cómo debemos archivar. Entonces también ahí tenemos que archivar el documento matriz, debemos archivar los documentos habilitantes, debemos archivar el pago. Entonces está, como le digo, más bien está totalmente regulado cómo funciona. Espero que, con el PESNOT, simplemente se eliminen todos estos pasos que discriminan, a las personas que no tienen capacidad en este caso de acceder a la tecnología, por ejemplo, el hecho de compartir pantallas o el hecho mismo de firmar con firma EC., debería ser automático, debe estar abierto para personas con discapacidad o de la tercera edad, que sea de fácil acceso. El notario no tiene que estar preocupado de que sirva la cámara, de que haya internet estable, de que la persona sepa firmar o no sepa firmar. Lo que dice ser, tenga conocimiento de lo que va a firmar y esté de acuerdo con lo que es el conocimiento con el que se obliga, la libertad con la que comparece.

## **Entrevista Nro. 2)**

### **DRA. TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA – NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**

#### **1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Creo que contrario a lo que se cree, a lo que se piensa, los instrumentos telemáticos y los instrumentos informáticos son herramientas que complementan el trabajo notarial y que dan una visión muchísimo más amplia, posibilitan y potencializan el

trabajo notarial de manera importante y que se deriva en mejores servicios para la ciudadanía.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

Si bien es cierto, el servicio telemático, como que su iniciativa nació a partir de la pandemia y era para ser aplicado en pandemia, las cosas no tuvieron el ritmo que se hubiera esperado y eso hizo que recién se implemente, con mediana fuerza, hace dos años. De hecho, todavía existe, mucha resistencia por parte de muchos notarios a hacer temas telemáticos, este temor se da porque, de alguna manera, se pensaría que lo telemático va a sustituir a lo presencial y que esto es completamente lo contrario.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

Yo no tengo límite porque yo hago servicios telemáticos, creo que, a nivel de otras notarías, el límite sería si es que se pretendería hacer exclusivamente un servicio notarial, pues sí, nuestro país no tiene la infraestructura, no tiene las condiciones ni las capacidades ni la igualdad tecnológica a todo nivel como para que el servicio telemático sea único, Sin embargo, el servicio telemático es algo más, es un complemento, por tanto, yo no creo que tenga ningún límite. Mi notaría no tiene límite para hacer servicios telemáticos.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted por la prestación del servicio de forma telemática?**

Desde tiempo, el tiempo, que a mí me parece que es fundamental, el espacial, el romper las barreras, las barreras, tiempos espaciales, por ejemplo, sobre todo, esta es una herramienta fundamental para migrantes, no es lo mismo entregar, tener un poder que entregar, que hacerlo uno mismo. Es decir, yo estoy haciendo, compro mi casa con mi firma a través de una pantalla. No estoy confiando en la posibilidad de que alguien haga a mi nombre o lo haga a su beneficio.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Totalmente, sin límite. Ahora tenemos lo que ahorita la legislación nos prohíbe, son determinados actos que tenemos prohibición de hacer telemático, básicamente, de los que me acuerdo, reconocimientos de firma y rúbrica, permisos de salida del país y testamentos cerrados, los testamentos cerrados son dobles, los otros dos no entiendo por qué.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Yo lo tengo implementado.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

Sí y no. Es decir, tiene que haber una regulación, que ya la tenemos, tanto a través de ley como reglamentariamente, el servicio telemático está normado y ofrece las posibilidades y los instrumentos suficientes para trabajar. El uso de las plataformas ha generado mucha controversia, en lo personal creo que el uso de las plataformas no es ningún valor agregado, creo que entorpece más que ayuda al trabajo notarial. A veces podría pensar, eventualmente, que por esto que toda la carga de almacenamiento nos corresponde a los notarios, tal vez contar con una plataforma, pero en lo personal, sinceramente, lo que yo tengo es una plataforma Zoom de servicio limitado, que eso es lo que me permite la ley, plataformas de uso universal, Zoom, Teams y alguna otra, webmail o webcam, algo así. El tema de almacenamiento yo soy responsable tanto de mi archivo físico como de mi archivo telemático, mi fe pública está dada tanto en lo uno como en lo otro, no veo valor agregado en el uso de ninguna plataforma, ni privada, ni pública, ni del Consejo, ni de nadie, no hace falta inventar el agua tibia, ni tampoco complicar los asuntos,

alguna vez leía que la burocracia es el arte de complicar lo simple, estoy segura de eso, porque no hace falta.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Sí, conozco. Por eso le digo que los fundamentos, la reglamentación y la ley nos fundamentan para hacer servicios telemáticos, La prohibición me parece completamente innecesaria. Es decir, esto de haber prohibido el uso de las plataformas privadas no tiene sentido, las plataformas no ayudan ni agregan nada, absolutamente nada.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

No.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Tengo servicio telemático y lo que yo he hecho es hacer mis propios protocolos de alguna manera en cuanto a la reglamentación que el Consejo de la Judicatura implementó, es decir, siguiendo todo lo que se implementó dentro de su reglamentación, lo que he hecho es seguir estrictamente y lo que hemos hecho, digamos, con acuerdos de hecho más que de derecho, con los notarios, es establecer procedimientos que se ajustan a la normativa y lo hacemos. Pero no, yo no voy a esperar a que implemente el PESNOT.

**11) ¿Me podría explicar cuál es el procedimiento aquí en la notaría?**

Claro, por supuesto, hemos metido dos que tres procedimientos en base a meter la pata, porque al principio, no estaba tan claro y tan especificado, sino que nos

dejaron medio libres, ahí se cometieron ciertas imprecisiones. Hemos implementado cierto tipo de agregados para evitar que en el momento del acto telemático se complique el tema, pedimos exactamente lo mismo que se pidiera un acto presidencial. La minuta, los habilitantes, pero vía telemática, además de eso, los que van a participar en el acto, firman electrónicamente, para yo saber si esas firmas son validables, sí o no, me han mandado firmas, sobre todo los gringos, los estadounidenses, usan firmas telemáticas muchísimo más simples, las firmas telemáticas son códigos. Las firmas gringas son autógrafas hechas telemáticamente, evidentemente esas no son validables en Ecuador, llega el momento y nos quedamos frente a la pantalla viéndonos la cara porque ni ellos pueden hacerlo ni yo tampoco. Ahí quedó, yo pido esos documentos, pido que me manden con la firma electrónica, se hace una cita Zoom, se manda un link, nos unimos el día y la hora, se hace la reunión Zoom. Básicamente se sigue un guion, se ponen todas las partes que legalmente y reglamentariamente nos exigen, tanto como la ley de protección de datos, como las mismas escrituras, el contenido de las mismas escrituras, el consentimiento, la libertad con la que uno comparece al acto, etc. La ley nos permite, que se lea el documento completamente de nuevo, que se lean partes fundamentales o que no se lea, que se ratifique en lo que recibió y que está de acuerdo. Entonces, muchísimas personas, a lo que es criterio de la persona, hacen que les volvamos a leer todo el instrumento, que leamos partes fundamentales o dicen, vea, no, no, déjenlo, yo ya me ratifico. Además, desde el principio, desde el momento uno que se empieza esta reunión, se graba, termina, el documento se sube en un solo PDF, se sube al chat de la reunión. Y en su orden van las personas, bajando el documento, comparten pantalla, se firma en pantalla, estampa su firma electrónica, vuelve a subir ese documento con su firma al chat, bajo ese documento que está con su firma, descargo, comparto pantalla, pongo mi firma y vuelvo a mandar. Se termina cuando yo, la notaria, pone la firma en el documento. Como todavía no tenemos implementado, ni regularizado, lo del archivo telemático, ni electrónico, lo que se hace, es poner una razón de materialización y poner el documento en físico. La ley me permite, por ejemplo, entregar copias certificadas telemáticas o físicas.



### **Entrevista Nro. 3)**

**DR. ALEX MEJÍA VITERI - NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

**1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Mi criterio es absolutamente favorable. Ahora en el mundo no se puede desarrollar ninguna actividad sin el uso de tecnologías informáticas. Ellas están implementadas, en el caso de mi notaría, en forma muy específica y permiten una atención al usuario óptima en varias áreas.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

Entre otros colegas y mi persona, fuimos pioneros en el desarrollo de la actividad telemática en Ecuador. Planteamos una reforma específica a la Asamblea Nacional para que esto sea viable. Desde el punto de vista jurídico, tal vez ni siquiera era necesaria una reforma, puesto que la comparecencia ante un notario, en el año 66 que estuvo legislada la actual Ley Notarial, se hablaba de una comparecencia física, pero tampoco decía nada respecto a lo telemático, en consecuencia, podría interpretarse de que la comparecencia ya estaba definida de forma telemática o de forma presencial. Sin embargo, ante circunstancias que obstaculizaron de parte del Consejo de Judicatura el proceso y también de que la ciudadanía y la comunidad que maneja estos temas no estaba tan apta, hicimos el planteamiento de una reforma de la Ley Notarial que fue viabilizada y que actualmente ya está en vigencia y que permite este tipo de servicio.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

En mi notaría, en forma particular, más que un obstáculo es una cuestión de un proceso de aprendizaje, desarrollo y optimización. El tema telemático electrónico, si bien es óptimo para el usuario, es bastante más complejo la producción. Toma más tiempo, el costo del uso de redes, el costo del uso de servidores, la capacitación a

los empleados conlleva que demande más tiempo y sea más costoso, pero no significa que no se pueda hacer. O sea, es totalmente viable.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Los beneficios están en el sentido de que en un mundo tan dinámico como el que tenemos, las personas evitan una movilización física de sus lugares de trabajo y pueden comparecer por medios telemáticos, con firma electrónica. Principalmente el beneficio está para los ecuatorianos en el extranjero, que les es a veces muy complejo obtener una cita en los consulados o también la cuestión geográfica, los consulados no están cerca de sus locaciones y en consecuencia el medio telemático es abierto y llega a ellos un servicio que a veces puede ser no accesible. A través de los medios telemáticos notariales, el servicio público notarial llega a los ciudadanos ecuatorianos del extranjero, pero no solo ellos, también llega a extranjeros que quieren hacer inversiones en el país.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Hay excepciones que inclusive están previstas en alguna de las normas, como lo es una constatación de amojonamiento de linderos, usted tiene que ir a ver físicamente el lugar, el área, autorizaciones de salida del país de menores de edad, entiendo que es por un contexto de más seguridad jurídica, pero en realidad el documento más seguro, inclusive que el físico, es el electrónico. Por lo tanto, yo esa salvedad que existe en la norma, la respeto, por supuesto, la acato, pero no estoy de acuerdo. De ahí se puede hacer todo.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

No depende de mi decisión, es una cuestión de legislación y obviamente ya la he implementado, desde el año 2023. En el año 2023, febrero, salió la Ley de Transformación Digital y Audiovisual del país y ahí se hicieron las últimas reformas

a la Ley Notarial, que viabilizó completamente el servicio, por lo tanto, es un asunto de legislación, está la norma, tenemos la tecnología, la capacidad, la capacitación a mis empleados y tenemos el servicio debidamente implementado.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

No creo que tengamos la capacidad tecnológica para desarrollar una plataforma. Las plataformas que usamos básicamente son Zoom o cualquier otro medio que no está desarrollado ni siquiera dentro del país, cuando desarrolle el Consejo, el proceso, el mecanismo o plataforma que se va a llamar PESNOT, se va a anclar en otra plataforma que va a ser Zoom o cualquier otro medio que no lo controla el Consejo de la Judicatura, puesto que estas tecnologías son caras de desarrollo, caras de mantenimiento. Las herramientas tecnológicas igual están en el mercado y son accesibles, unas de pago y otras de no pago. El asunto del propio procedimiento, hay que respetar la autonomía que tiene el notario, pero en realidad la normativa jurídica es la que debe establecer un procedimiento claro. Si bien la actual es un poco, ambigua, pero el proceso debe ser similar al otro elemento de escrituras físicas, y de ahí que cada notario desarrolle sus mecanismos internos de actuación evidente y viable.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Todas, las conozco todas. La que se en vigencia es la 305 del año 2023. Tiene ciertas ambigüedades, porque obviamente el Consejo de la Judicatura, como organismo de control, no necesariamente tiene una capacidad operativa y de conocimiento específico de cómo funciona el medio notarial. Esa resolución tiene sus ventajas, ha permitido el desarrollo del proceso y esta notaría en particular, ha desarrollado un manual interno de este proceso que lo ha comunicado al Consejo de la Judicatura y sobre el cual actuamos. El manual nuestro obviamente respeta todo lo que dice la normativa y también respeta lo que dice el Consejo de la

Judicatura en esa resolución, pero hay cosas que son imposibles ya por tecnología. Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura en ese reglamento determina que por cada persona que vaya firmando y que comparta pantalla debe haber una convalidación, eso ralentiza el proceso, dice que cada usuario firma, me lo envía a mí, igual el otro usuario, me lo vuelve a enviar, eso es un absurdo y atenta el proceso. El proceso que aquí se hace es firma el usuario A, él transmite el documento al usuario B, el usuario B transmite al C y el C me transmite a mí para cerrar el proceso y luego se convalida toda la información electrónica. Son procesos que ya son cuestión de prueba, error y práctica. Cosas de esa naturaleza el Consejo tal vez no la tiene claro, pero eso no significa que no haya desarrollado una directriz interesante que ha permitido viabilizar ese procedimiento.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

No, en absoluto, Ecuador todavía no ha desarrollado una capacitación en esta área. Alguna vez comuniqué al Consejo de la Judicatura la posibilidad de que debe hacer un proceso de capacitación de esta naturaleza para los notarios, para los abogados, puesto que al final tiene sus complejidades propias y no existe capacitación todavía aquí en el país.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Esta notaría tiene desarrollado un manual de procesos telemáticos interno comunicado oficialmente al Consejo de la Judicatura sobre el cual actuamos, está ya implementado.

**11) ¿Me puede explicar el procedimiento de inicio a final más o menos cómo funciona?**

Debemos entender que el documento electrónico conceptualmente a nivel jurídico y tecnológico nace electrónico, se almacena electrónico y circula electrónico, deben entenderlo la ciudadanía, los demás notarios, los colegas abogados, la administración pública y privada, quienes están acostumbrados al papel. Lo que debe denotarse es que en el electrónico no hay documento físico, en consecuencia, no hay papel, no existen firmas físicas, puesto que son sustituidas por las firmas electrónicas y sus circulaciones por medios electrónicos, viceversa, el documento en soporte de papel, nace en papel, se almacena en papel y circula en papel. Como nace electrónico, el pedido viene electrónicamente, el usuario, por ejemplo, esta notaría tiene una página web con enlaces de correos y de un teléfono celular WhatsApp, con comunicación WhatsApp, a través del cual puede acceder. Está explicado ahí un procedimiento de forma muy ágil y rápida y accede con llamadas, con mensajes y propone la necesidad de servicio. La notaría asesora, obviamente contratan un abogado externo para que pueda proceder al patrocinio, llega la documentación en forma electrónica con los habilitantes, con la información específica, con firmas ya electrónicas de las partes, del abogado, pasa a un proceso de revisión interna. El matrizador hace unas primeras observaciones, mi equipo de revisión lo revisa igual y una vez que está todo listo, se comunica al usuario una proforma de la tasa notarial del servicio y una vez que el usuario acepta la tasa notarial del servicio, la cancela o acuerda un medio de pago, se le fija día y hora. En el día y hora se comparece por medios telemáticos. Esta notaría usa la plataforma Zoom, obviamente de pago y por medios telemáticos ya nos visualizamos en pantalla. Los usuarios declaran bajo juramento porque eso dice la norma en qué lugar se encuentran del mundo. Una persona debe estar en el cantón Quito y debe eso declarar bajo juramento para darme la competencia específica en el caso mío, que soy notario de este cantón, además, la notaría ya le transmitió antes un borrador del documento y ya es revisado por los usuarios. El momento del otorgamiento definitivo, lo que se hace es ese documento que fue borrador ya se vuelve oficial. Entonces, el oficial, sin absolutamente ningún cambio, circula por la plataforma Zoom por medio de chat. Y por el chat, las personas van revisándolo nuevamente en forma ágil y rápida. Dentro del proceso ellos declaran bajo

juramento también que lo han leído, puesto que la norma de lectura, de que el notario hacía la lectura completa de estos documentos es una norma muy antigua que ya no aplica en la actualidad. Además, que esta reforma a la Ley Notarial, la responsabilidad de lectura es de los usuarios. Obviamente, habrá excepciones con personas analfabetas, con adultos mayores de quienes se les tiene que explicar. Y, por supuesto, a todos se les explica, la explicación que hace el notario básicamente es preciso al contenido específico del contrato y al resultado de las obligaciones y derechos que adquieren. Entonces, el documento circula electrónicamente en la matriz original, lo firman las partes, la firmo yo, firmo el extracto, firmo la autorización de escritura, lo indexo y lo almaceno en mi servidor y en las plataformas de datos. Y una vez que está firmado electrónicamente el original, circula el documento. En nuestro caso, solemos enviarlo por WhatsApp pidiendo autorización a las partes, para que les llegue por WhatsApp. El documento debe entenderse que el original se queda igual que el físico bajo control mío y custodia mía, lo que circula es una copia con mi sola firma electrónica. Eso está establecido en la Ley Notarial. Lo que circuló fue una copia electrónica únicamente con la firma del notario, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Notarial. Al igual que la copia física, no entrego el documento físico original a las partes, entrego una copia certificada. Se almacena, además, tengo procesos de almacenamiento. El servidor está dividido en control específico del archivo en donde va la matriz original. Y el archivo del servidor que tiene acceso a mis empleados que, además, han sido debidamente capacitados para emitir este tipo de servicio en colaboración conmigo, en consecuencia, ellos tienen acceso a otro tipo de carpetas en donde van almacenando toda la documentación de respaldo que permite formar el documento electrónico y en donde también quedan anclados y grabados los videos que son producto de la normativa que debe quedarse generada y guardada aquí en mi documento.

#### **Entrevista Nro. 4)**

**DR. CAMILO SALINAS ZAMORA. QUITO – NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**

**1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

El criterio que tengo sobre el uso de tecnologías en general es ampliamente favorable para su uso, acortan tiempos, procesos y son definitivamente la tendencia que va a haber en el futuro, hay bastante acogida para estos medios, se oferta gran cantidad de apps para un servicio, para otro. Tenemos chat GP3, lo que es inteligencia artificial.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

La implementación del servicio telemático se dio después de la necesidad que hubo por el tema de la pandemia, el Consejo de la Judicatura dictó su primera reglamentación de actos telemáticos, el uso de parte del notario y de los usuarios para realizar un acto o un contrato por medio del uso del internet, con programas o apps aplicadas, se usó bastante la plataforma Zoom, que era la que en ese momento estaba en auge, básicamente lo que pedía, es que sea todo virtual, se necesitaba el uso de la firma electrónica. El Consejo de la Judicatura dictó las resoluciones para facilitar que los notarios pudieran hacer uso de esta herramienta que es la computadora, para proceder a la autorización de actos telemáticos que incluyen también contratos.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

La reglamentación, que es lo que nos permiten hacer y qué es lo que no podemos hacer, lo primero es estudiar bien qué es lo que puedes y no puedes hacer, luego viene el tema de cómo lo vas a hacer y cómo lo vas a archivar, tienes que ver qué es lo que tienes que usar, todos tienen que tener firma electrónica. Elaborar un procedimiento que cumpla la normativa legal y que también incorpore las cosas de la praxis, informar a los usuarios que por más que digan que sí en el acto telemático y por más que digan que sí dieron autorización para grabar, no podrá ser considerado por el notario como válido y no podrá autorizar la escritura pública si

es que no han podido firmar electrónicamente porque justo ese día se le fue la luz, se le acabó la batería, en ese momento se quedó sin internet, son cuestiones ya más prácticas que algunas veces molestan en realizar el acto telemático notarial.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted por la prestación del servicio notarial telemático?**

Para mí el gusto de servir en situaciones que normalmente no se hubiera podido servir, como un usuario que está en México, en Estados Unidos, en Canadá, en Chile, que tuvo que salir por motivos de trabajo o por el motivo que fuera y que por esta facilidad que ya da la ley, puede él recurrir y salvar un problema que lo tiene, ahora se está usando una herramienta que la ley ya la acepta para poder facilitar la vida.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Las que están negadas por la ley, no. Por ejemplo, aquí hay mucha demanda por reconocimientos de firmas, eso no está permitido. Creería que lo han hecho por una reserva en el sentido de actuar con prudencia, pero tan pronto se tenga más experiencia, tan pronto la tecnología también logre elementos que ayuden a identificar a la persona que ya los está habiendo, esto puede ser que deje de estar cerrada esta puerta y se abra, quienes la abren o la cierran son las autoridades con la normativa legal.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Nosotros ya llevamos meses implementando, fuimos invitados por las autoridades de control porque reportábamos haberlas hecho, éramos una de las cuatro o cinco notarías a nivel de Quito que teníamos experiencia y nos invitaron a reuniones de trabajo para socializar, fueron mesas de trabajo fructíferas porque pudieron darse cuenta que deberían de modificar, incrementar, ampliar la norma de acuerdo a la práctica que ya se estaba dando.



**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

Las herramientas creo que en el mundo ya hay una buena o hay algunas buenas. Si quieren poner una específica, debería de cumplir algún objetivo práctico. Por ejemplo ¿Podría esa herramienta guardar automáticamente el video del acto notarial para ya tener un archivo digital de esa grabación? ¿Daría una validación automática legal para que las personas sepan que están en una plataforma completamente segura, que no va a tener filtraciones? Es decir, ¿Qué tipo de beneficios va a tener de seguridad para los usuarios y qué tipo de beneficios prácticos va a tener para el archivo y el posterior uso legal como prueba, como fe, que es la que da el notario frente a terceros? ¿Qué vamos a tener respecto a eso y algunos temas más que podrían ver que sean de utilidad?, si esa herramienta complementa en mejor forma lo que ya tenemos, pues bueno, y si las autoridades lo deciden, hay que aceptarlo. Por otro lado, el procedimiento está establecido en la ley. Si hay, por ejemplo, ¿Qué procedimiento es el que me refiero que hay? Deben las personas llevar una solicitud firmada electrónicamente por el abogado y por todos los participantes respecto a que quieren hacer un acto telemático. ¿Por qué recalco esto? Porque si ya recibo una petición de todos los actores y del abogado, significa en primer lugar que ya tienen la firma electrónica, que es el requisito sine qua non para seguir haciendo el acto telemático. El procedimiento que ya está en la ley tiene algo muy pertinente, que es esta petición que la tienen que hacer todos y firmar electrónicamente, que es lo que le dice la práctica, que también tienes que explicarle a los demás que deben en ese día mantenerse todo el tiempo con la cámara prendida, poner sus nombres, que no pueden dejar de tener internet, no pueden dejar caducar la firma electrónica para ese día, etc.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Las conozco porque son sobre las que hemos estado ajustándonos para hacer el acto telemático. Pienso que van a ser modificadas en el futuro conforme se vaya obteniendo una experiencia de las demás notarías, de los actos. De pronto se les ocurre poner más normas porque vieron que alguien disparó por un lado que no era, de pronto vieron que les faltan cosas también para saber qué hacemos en ciertos actos, qué pasa si el notario niega el acto porque a las partes se les fue el internet por algún motivo técnico y no pudieron firmar electrónicamente. En este caso, por ejemplo, esta notaría considera que debe negar el acto y los cobros y los derechos van al Consejo de la Judicatura y se hace la factura, ese tipo de responsabilidad, ese tipo de situaciones, de pronto se las norman, porque hay realmente esta necesidad de hacer un acto telemático porque hay personas en el exterior, Ecuador tiene una gran cantidad de inmigrantes y en estos últimos años más que antes, si el Estado ecuatoriano no se preocupa por la calidad de vida de sus ciudadanos, y esto es calidad de vida, tener la comodidad para realizar un acto que de otra forma te costara mucho en tiempo, ir a una sede consular, perder un día de trabajo, gastos económicos. Este paso que ha dado el Consejo de la Judicatura de permitir estos actos telemáticos es una respuesta a las necesidades humanas.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

Formamos parte de un taller para colaborar en el servicio y en la reglamentación, querían obtener nuestras experiencias para saber si un borrador de normativa estaba adecuado, que me parecía lo correcto, en ese sentido, se han preocupado, el hecho de que tengas ya un curso directamente de actos telemáticos, de hacerlo, es cuestión de cada uno, aquí en la notaría tenemos algunas veces que pedir ayuda a personas que manejan esto, porque no solamente es de prender, poner zoom y ya está. Lo que nos ha pasado es que las personas no saben ni siquiera algunas veces copiar un archivo. ¿De dónde copian el archivo para firmar electrónicamente? ¿Qué hacen luego después para poner la firma electrónica? O tienen el token, pero no saben que tienen que ir a la app y abrir firma EC para ponerla. ¿Y dónde está lo

que usted me dice en zoom? ¿Dónde lo encuentran?, algunas veces tengo que estar con una persona que asista más bien a las partes, porque, aunque sean jóvenes, han tenido problemas y si es un adulto de más de 65 o 70 años, necesitan que se les explique, hay situaciones que ya en el acto telemático hacen que se requiera que alguien de memoria sepa decirle al otro que usted no ve la ventanilla del otro, dónde encuentra, para eso se necesita saber bien qué herramienta está usando, si utiliza otras herramientas, es otra forma, eso causa confusión y enredo en el momento del acto. Nosotros como funcionarios públicos debemos tener paciencia. Y nos toca tener la paciencia. Porque un acto telemático que debería ser en 15 minutos se desarrolla algunas veces en 45 minutos. Pero si no fuera porque pido asistencia, o me toca negarlo, o decirle, a los señores y eso es costo para ellos, Porque al final yo ya serví de mi tiempo, presté las herramientas y si no hay del otro lado la capacidad para hacerlo por más que me digan, sí, pero sí quiero. O sea, ya se te explicó, tienes que hacerlo.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Estamos haciéndolo por Zoom. Hemos hecho también, alguna vez nos tocó hacer por otra plataforma porque no tenían ellos las firmas electrónicas y las estaba dando una empresa, claro, nos tocó aprender esa plataforma y ver cómo funciona y esperar que ellos validen en ese momento la persona que estaba al frente mío, porque claro, si no lo validan, no pueden dar la firma electrónica, el notario está pendiente de esa validación, es como una doble validación en ese momento, la que da el notario y la que la empresa utiliza y que tiene una base de datos para contrastar, que no la tiene el notario, porque el notario no es especialista en eso.

**11) ¿Me podría explicar el procedimiento que implementó usted en su notaría desde el inicio hasta el final?**

Primero preguntan si hacemos actos telemáticos, les digo sí, pero está bien rígido, les digo que, deben tener las herramientas, deben declarar que tienen capacidad

técnica y de hecho, dentro de la capacidad técnica está la firma electrónica que esté vigente ese día. Deben tener y saber usar Zoom, saber cómo bajar de Zoom un documento, firmarlo electrónicamente, debe estar seguro de tener internet ese día y durante todo el tiempo y firmar electrónicamente, saber que, si no haces todo esto, puedes perder el dinero porque el notario dirá que no obtuvo la autorización como corresponde por firma electrónica y negará el documento con costos para ti. Tienes que firmar electrónicamente la minuta que va a hacerse con la firma electrónica del abogado y de todos, firmar aparte el compromiso de que te has enterado de las capacidades técnicas que deben tener el día y cómo va a ser ese día, estar dispuesto, porque es norma legal a que eso sea grabado, que no da autorización para grabarlo, no continúa. Cualquier cosa me la tienes que decir al principio para abortar, por así decir, el acto, pero no al final. El acto se inicia en punto, la hora es la hora y el tiempo que se asigna para cada persona para poder sellar también. Comienza con la petición, con firma electrónica de todos. El notario revisa las firmas electrónicas, ya las revisa. Revisadas aquí están, les dice, ok, te doy una hora. La hora es en punto. Comienzo indicando el saludo, la indicación de que soy el notario titular y que estoy a cargo, que tengo un asistente para el tema de que alguien tenga algún inconveniente, que vamos a compartir pantalla y que necesito que declaren que tienen las capacidades técnicas y que van a estar de principio a fin y que me van a dar autorización para grabar. Y que finalmente el notario, si no firman electrónicamente, negará el acto sin devolución, me dicen, sí, estoy de acuerdo, sí, sí, sí, ok, grabamos. Ahora sí, identifíquense, comienza la identificación, cada uno con sus células, los veo que están ahí, yo ya he sacado antes los datos biométricos, entonces también puedo ver los datos biométricos, entonces, básicamente comienzo indicando que ustedes me han enviado un documento y que ese documento lo he puesto en tipo matriz y que vamos a revisarlo para saber si es el mismo, yo definiendo que es el mismo, pero ellos, ok, lo que tienen que decir es ellos, entonces comenzamos con una vista general del documento y le digo, entonces, el documento que ustedes han pedido que se haga por acto telemático es este poder. Básicamente es fulano, fulano, tal, algo, pero un pequeño resumen. ¿Están de acuerdo? ¿Es ese? Sí. Entonces, este, comenzamos a revisar el documento y hago

especial énfasis en cuál es el objeto, el resultado. Si es que no hay adultos mayores, prosigo, pero si hay adultos mayores, hago una reunión aparte con ellos, que es el consentimiento informado. Y claro, no comienzo, sino es con el consentimiento informado. Entonces, hago un énfasis leyéndoles el correo electrónico, la dirección, el por qué derechos están haciendo el acto, les digo, entonces, ¿es su ánimo realmente hacer esto? Sí, sí, sí, sí, sí. Muy bien. Comparto pantalla, les digo, ¿este es el texto que ustedes me enviaron? Sí. Recalco esto, esto, esto de acá. Algunas veces explico alguna situación que considero importante hacerlo. Entonces, termino diciéndoles, bien, el notario quiere saber si realmente este es el texto que ustedes han enviado, si hay que hacer alguna corrección. No, no hay que hacer ninguna corrección, o hágala y la hacemos. La dirección no está bien, no está mal. Vuelvo a preguntar, ¿quién es la persona que está aquí en el exterior? Yo, Julián, Natalio, soy el que está en el exterior. ¿Quién es el que está aquí dentro de la circunscripción? Yo soy el que estoy dentro de la circunscripción con un geolocalizador, que te da la ubicación. No me dice exactamente, pero sí me dice si está en el exterior o está acá. Entonces, porque hay una IP, que es como una dirección, y te dice dónde estás. Pero también hay medios que sé que existen para poder engañarme, sí hay esa posibilidad. Pero también aquí presencialmente me podrían engañar alguien con alguna situación, el engaño siempre va a existir, pero el documento que firmen y la declaración, cada uno responde por lo que hace. Finalmente tengo la prueba, la grabación y está indicando dónde está y todo eso, termino indicando que si están todos de acuerdo, voy a proceder a pasar a cada uno el documento porque se firma uno por uno. Y al final firmo el documento; al final lo digo las personas han bajado han subido la información firmada electrónicamente las cuatro firmas están validadas por mí, he escuchado que me han dicho verbalmente que si están de acuerdo he visto que hay una persona que está fuera de la circunscripción territorial y hay otro que está dentro de la circunscripción aquí están las declaraciones las personas han seguido este acto telemático de principio a fin en consideración de lo cual el notario acepta esta escritura este acto esta escritura o acto telemático y lo aprueba por tanto voy a poner mi firma electrónica y la persona que está autorizada para retirar podrá venir el día de mañana o más

tarde a veces está aquí el abogado para retirar los documentos. Y el archivo del documento. El archivo del documento sale impreso electrónicamente.

## **Segundo Grupo**

### **Entrevista Nro. 1)**

#### **DR. ROLANDO FALCONI MOLINA - NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**

##### **1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Estoy de acuerdo con la utilización de nuevas herramientas que permitan ofrecer un servicio notarial efectivo, rápido, siempre que prime la garantía de la seguridad jurídica, que es la razón de ser del servicio notarial.

##### **2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

Estoy de acuerdo, con la utilización del servicio telemático, ya que facilita al usuario el otorgamiento de instrumentos jurídicos, avalados por el servicio notarial, mismo que debe responder a nuevos escenarios de la actividad humana que la tecnología va implementando.

##### **3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

Existen requerimientos normativos que no se cumplen, como es la autorización por parte del Consejo de la Judicatura, de un sistema informático compatible con el Sistema Informático Notarial, que preste las facilidades para el proceso telemático, ya que se debe garantizar la privacidad, la conexión ininterrumpida de video conferencia, se debe garantizar la protección de datos del acto notarial, entre otros. El sistema informático debe ser proveído por el Consejo de la Judicatura, que es el órgano estatal, responsable del servicio notarial que, en determinado momento, pueden incluso tener bajo su custodia todo el protocolo de cada notaria del país, por disposición legal. Además, en la Notaría a mi cargo, no se ha implementado el

servicio notarial, en razón de que el requerimiento del servicio no es común, no es frecuente, adicionalmente por parte del usuario no cuentan con la firma electrónica que pueda ser certificada en su debido momento, han averiguado, pero no han decidido utilizar esa vía para el servicio notarial.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Evitar el traslado de los usuarios a la oficina notarial, lo que repercute en la utilización mejor de tiempo, ahorro de recursos. Básicamente, evitar el traslado de un lugar a otro, de las personas que intervenimos en el otorgamiento de un acto notarial.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Efectivamente, los actos de mayor frecuencia de solicitud, se los puede realizar telemáticamente. Por disposición legal, los actos de mayor demanda, no están prohibidos de ejecutarse telemáticamente.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Si lo haría en actos puntuales que no tienen repercusión o afectación a derechos de terceros, con la seguridad informática que la tecnología ofrece al momento, garantizando la privacidad, la seguridad de que no se utilicen aplicaciones que alteren identidades, la imagen, la voz, el video, en donde se utilice sistemas informáticos de validación de datos, etc.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

No estoy de acuerdo, el servicio público que presta el servicio notarial, se basa en facultades y procedimientos (generales) previamente definidos en la ley, para

garantizar la seguridad jurídica, el dejar en libertad para que cada notorio o notaria decida que, hacer en el procedimiento telemático, se pierde control estatal sobre un servicio público, lo que provocaría escenarios anárquicos, de que se puede hacer lo que sea, conforme la interpretación normativa individual de cada uno.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Las resoluciones que se han dictado para el servicio telemático, lo que tratan es normar esta nueva forma de prestar un servicio notarial, de acuerdo a la tecnología actual, no se crean nuevas facultades notariales, sino que a algunas de las existentes se viabiliza utilizar esta nueva herramienta de trabajo. En este sentido, lo que el Consejo ha establecido, yo creo que, con prudencia, en cuanto a la utilización del procedimiento telemático, es ir probando y posteriormente evaluar si estas actuaciones se adecuan a los principios del servicio notarial y cumplimiento en definitiva con los objetivos del sistema de justicia del país.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

El Consejo de la Judicatura, no ha implementado ninguna capacitación sobre este nuevo procedimiento. Lo que hacemos, es informarnos sobre como otros países están implementado estos procedimientos, y compartir experiencias entre colegas respecto de la aplicación de esta tecnología, en esto la Federación de Notarios del Ecuador, ha aportado con varias capacitaciones teóricas sobre el tema.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Personalmente, espero que el Consejo de la Judicatura provea de la plataforma informática que facilite la prestación del servicio telemático, en razón de las



seguridades que el sistema debe proporcionar en relación a la estabilidad técnica, garantía de evitar vulneraciones, intromisiones, hackeos, y sobre todo en la medida que la técnica lo permita contar con validadores, que informen la utilización de aplicaciones que alteren imágenes, voz, video. Lo dicho, entiendo, es la razón para que, en la Ley Notarial, se establezca autorizaciones previas de los sistemas que el servicio notarial directamente vaya a utilizar, por este motivo considero esperar que el Consejo de la Judicatura provea del sistema telemático.

## **Entrevista Nro. 2)**

### **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS - NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

#### **1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Creo que son necesarias, pero no puede descuidarse la seguridad jurídica.

#### **2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

También es necesario, pero debe desarrollarse un sistema informático en cuyo ambiente se preste este servicio y allí queden grabados todos los actos que se realicen.

#### **3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

La falta de un sistema informático oficial para la prestación del servicio. La armonización de las normas.

#### **4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Agilidad en el servicio, con independencia de la presencia física de las personas que intervienen en los actos notariales.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

No, porque la mayoría de las personas no cuenta con firma electrónica ni con suficientes conocimientos informáticos. Aún las personas se sienten más seguras haciendo sus trámites de forma presencial.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

No depende de mi decisión si no de atender las necesidades de las personas. Creo que debe ser un proceso paulatino y seguro.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

De ninguna manera, tiene que haber un sistema y una plataforma informática oficial que de seguridad a todos en todas las etapas.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Conozco, y considero que es un comienzo para la prestación de este servicio, pero que sólo se consolidará luego de un proceso y dentro de una plataforma oficial, como hoy ocurre con el trabajo bancario.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

Creo que la autoridad previamente está desarrollando los insumos tecnológicos, este es un proceso en el que paulatinamente todos tenemos que aprender, pero con seguridad jurídica e informática.

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Definitivamente esperaría que opere la Plataforma Segura oficial. Tampoco la ciudadanía ha demandado este servicio, salvo contados casos excepcionales.

**Entrevista Nro. 3)**

**DR. PATRICIO BELALCAZAR - NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

De mucha utilidad.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

Se lo debe hacer, pero bajo parámetros que cubran las necesidades de la población.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

Costos, voluntad de las autoridades y tecnología actual.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Un mejor servicio a los usuarios y se acortarían tiempo y dinero.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Si porque ya es hora de una modernización notarial.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Si porque la sociedad en general se moderniza y el trabajo notarial no puede quedarse rezagado.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

No estoy de acuerdo con ese criterio que sea para cada notaria pienso que la implementación del servicio telemático debe ser uniforme para todo el sistema notarial.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Las resoluciones aun no tienen el respaldo de un sistema notarial. Se debe ya elaborar.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

No

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Toca esperar para que sea unificado el trabajo telemático.

#### **Entrevista Nro. 4)**

#### **DR. GERARDO GIOVANNI FREIRE TORRES - NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CAYAMBE**

**1) ¿Cuál es su criterio respecto al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la actividad notarial?**

Son una ayuda fundamental para brindar un servicio seguro, rápido y eficiente.

**2) ¿Qué piensa sobre la implementación del servicio notarial telemático en Ecuador?**

Es una muy buena alternativa para acortar tiempos de traslado, para que los usuarios no tengan miedo de salir fuera de sus casas u oficinas por temas de delincuencia, y sobre todo, para que el servicio notarial esté acorde con los tiempos modernos.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la implementación del servicio notarial telemático en su notaría?**

En mi notaría un obstáculo son los gastos para su implementación y también por estar en un lugar con gran población analfabeta tendría poca acogida.

**4) ¿Qué beneficios existirían para los usuarios de su notaría y para usted, por la prestación del servicio notarial de forma telemática?**

Que los servicios notariales se extenderían a otro sector que normalmente no podemos llegar, teniendo a uno de los comparecientes en jurisdicción y los demás fuera del cantón.

**5) ¿Los actos, contratos, diligencias y demás trámites de mayor demanda que actualmente se realizan en su notaría de forma presencial, los podría realizar de forma telemática, (si) (no) y por qué?**

Si, ya que la mayoría de ellos son escrituras, poderes reconocimientos etc., que están dentro de los permitido por el Consejo de la Judicatura para que sean telemáticos.

**6) ¿Si la prestación del servicio notarial telemático dependería únicamente de su decisión, lo implementaría en su notaría, (si) (no) y por qué?**

Teniendo los medios económicos, ciertamente que los aplicaría.

**7) ¿Está de acuerdo en que cada notaría implemente su propia plataforma o herramientas tecnológicas y su propio procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático?**

No. Creo que como se establece en los reglamentos, debería haber una sola plataforma y los trámites ser estandarizados, con todas las seguridades y con la intermediación del Notario.

**8) ¿Conoce las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, respecto a la prestación del servicio notarial telemático y cuál es su criterio sobre ellas?**

Si, las conozco y he realizado un artículo al respecto, en el cual creo que se debe implementar sin ser gravoso para la Notaría.

**9) ¿Ha recibido capacitaciones del Consejo de la Judicatura sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la prestación del servicio notarial telemático y su procedimiento?**

No

**10) ¿Cómo implementaría un procedimiento, para la prestación del servicio notarial telemático en su notaría, o esperará hasta que el Consejo de la Judicatura, implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial – PESNOT?**

Si esperaría que el Consejo lo realice ya que en mi realidad de cantón pequeño no tiene mucha demanda.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Malatay Lema, Héctor Javier**, con C.C: # 0201386711 autor del examen complejo: **El procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático en las notarías de la ciudad de Quito**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 15 de agosto de 2025**

**Malatay Lema, Héctor Javier C.C.. 0201386711**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El procedimiento para la prestación del servicio notarial telemático en las notarías de la ciudad de Quito.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Malatay Lema, Héctor Javier		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Benavides Verdesoto, Ricky Jack Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD / FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de agosto de 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	74 páginas
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho notarial, Servicios públicos, Tecnología de la información.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Servicio notarial telemático, notariado, plataforma informática, herramientas tecnológicas, procedimiento.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El trabajo investiga la prestación del servicio notarial telemático, en las notarías de la ciudad de Quito, luego de la última reforma a la Ley Notarial que faculta la prestación de este servicio de manera telemática, por medio del uso de una plataforma informática segura y el uso de herramientas tecnológicas, particular que en la práctica hasta el momento no se ha implementado. Evaluar su procedimiento, considerando su adecuación a los principios jurídicos y estándares tecnológicos vigentes, es el objetivo principal de este trabajo. Identificar sus características, analizar su normativa; y, revisar los principios notariales y los requisitos técnicos y legales que deben cumplirse. El estudio se desarrolla desde una perspectiva teórico-jurídica, a través del análisis normativo y doctrinario mediante investigación documental; y desde un enfoque práctico, empleando entrevistas para recopilar las opiniones de notarios que actualmente prestan el servicio telemático y de aquellos que aún no lo hacen.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0984358562	E-mail: <a href="mailto:j.malatay@hotmail.com">j.malatay@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0969158429		
	E-mail: <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			